

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2019
Alcance Treinta y Cinco
Núm. 52



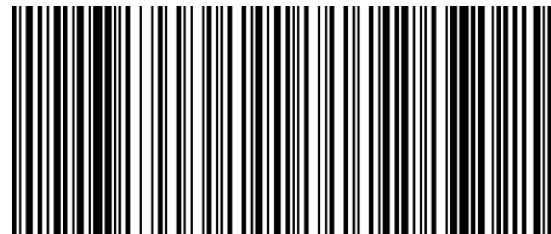
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Decreto Número. 353.- Ley de Ingresos para el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.	3
Decreto Número. 354.- Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.	38
Decreto Número. 355.- Ley de Ingresos para el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.	62

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 353

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **PROGRESO DE OBREGÓN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de Progreso de Obregón, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	3,915,846.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	665,400.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	365,400.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,250,446.00
1. Impuesto predial	2,734,647.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	515,799.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	7,514,770.27
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	5,823,055.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	5,535,555.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	250,000.00



6. Derechos por el servicio de limpia	36,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,183,636.27
1. Derechos por registro familiar	40,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	360,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	353,756.27
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	400,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	20,880.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	9,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	508,079.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	280,181.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	59,898.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	50,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	25,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	71,000.00
1. Concurso o licitación	0.00
2. Derechos por Supervisión de obra pública	71,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	564,939.00
III.1. PRODUCTOS	564,939.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	392,924.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	381,880.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,044.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	10,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	81,015.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	80,000.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,212,924.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	0.00
4. Multas federales no fiscales	40,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	820,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	352,924.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	53,482,381.00
V.1. PARTICIPACIONES	30,031,869.00
V.2. APORTACIONES	23,450,512.00
1. Aportaciones	23,450,512.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	7,167,257.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	16,283,255.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	66,690,860.27

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,234.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	416.00
5. Bailes públicos	200,000.00
6. Juegos mecánicos	15,000.00
7. Circos	15,000.00
8. Kermesse	731.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,234.00
10. Carnaval	1,847.00
11. Variedad ocasional	1,234.00
12. Concierto	2,468.00
13. Degustaciones	2,468.00



14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 4%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 80.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20%, 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total de Agua Potable
0 - 12	69.82		69.82
13 - 20		7.75	7.75
21 - 30		8.53	8.53
31 - 40		9.40	9.40
41 - 50		10.32	10.32
51 - 75		11.37	11.37
76 - 100		12.50	12.50
101 en adelante		13.78	13.78
Cuota Fija		147.62	147.62

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	169.03		169.03
16 - 25		12.94	12.94
26 - 50		14.90	14.90
51 - 70		17.13	17.13
71 - 100		19.71	19.71
101 - 150		22.65	22.65
151 en adelante		26.06	26.06

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	133.90		133.90
16 - 25		10.61	10.61
26 - 50		11.72	11.72
51 - 70		13.95	13.95



71 – 100		16.18	16.18
101 – 150		18.42	18.42
151 – Adelante		21.20	21.20

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 25	408.17		408.17
26 - 50		18.76	18.76
51 - 75		21.58	21.58
76 - 100		24.83	24.83
101 - 150		28.54	28.54
151 - 250		32.83	32.83
251 - 350		37.75	37.75
351 - ADELANTE		43.47	43.47

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 a 15	114.96		114.96
16 a 25		8.81	8.81
26 a 50		10.12	10.12
51 a 70		11.65	11.65
71 a 100		13.38	13.38
101 a 150		15.41	15.41
151 en adelante		17.72	17.72

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar	N/A
ganado y magueyes	
Guías de tránsito	80.00

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	398.80
Exhumación de restos	529.20
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	421.80
Refrendos por inhumación	444.80
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	500.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,000.00
Permiso para construcción de capilla familiar	2,000.00
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	75.00
Reposición de boleta	75.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A



Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	250.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	500.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,500.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,000.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	35.00
Camioneta concesionada	50.00
Camioneta Pick Up	50.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	70.00
Camión de volteo o rabón	100.00
Vehículo superior a doble rodada	100.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	324.40
Registro de matrimonio	648.80
Registro de defunción	280.00
Registro de emancipación	280.00
Registro de concubinatos	324.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	380.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	380.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios de lunes a viernes	648.80
Registro de matrimonios sábado, domingo y días festivos	900.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



		Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar		
Certificación y expedición de copias		75.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)		75.00
Expedición de constancias en general		75.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha		25.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal		250.00
Certificado de no adeudo fiscal.		92.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.		80.00
Copia simple de documento digitalizado.		N/A

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	ZONA	ZONA CENTRO Y LUGARES COMERCIALES RENTABLES			COMUNIDADES Y LUGARES COMERCIALES CON BAJA RENTABILIDAD			
		Construcción en m2	hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes menudeo	al	Apertura	260.70	312.80	365.00	208.60	260.70	312.80
		Renovación	208.60	250.30	292.00	166.80	208.60	250.30
Academia idiomas	de	Apertura	1,000.00	1,500.00	1,750.00	800.00	900.00	1,000.00
		Renovación	800.00	1,100.00	1,300.00	600.00	700.00	800.00
Academia belleza	de	Apertura	1,000.00	1,500.00	1,750.00	800.00	900.00	1,000.00
		Renovación	800.00	1,100.00	1,300.00	600.00	700.00	800.00
Acuarios		Apertura	208.60	260.70	312.80	156.40	208.60	260.70
		Renovación	187.70	234.60	281.60	140.80	187.70	234.60
Accesorios celular	para	Apertura	900.00	1,100.00	1,300.00	700.00	800.00	900.00
		Renovación	700.00	800.00	900.00	500.00	600.00	700.00
Aceites lubricantes	y	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,300.00	700.00	900.00	1,100.00
		Renovación	800.00	1,000.00	1,100.00	500.00	700.00	900.00
Agencia arrendamiento maquinaria (Pesada, Ligera)	de de	Apertura	5,887.00	6,069.10	6,256.80	5,710.41	5,887.00	6,069.10
		Renovación	4,905.80	5,057.60	5,214.00	4,758.70	4,905.80	5,057.60
Agencia motocicletas	de	Apertura	3,434.10	3,540.30	3,649.80	3,331.10	3,434.10	3,540.30
		Renovación	2,943.51	3,034.50	3,128.40	2,855.20	2,943.50	3,034.50
Agencia refrescos	de	Apertura	19,623.40	20,230.30	20,856.00	19,034.70	19,623.40	20,230.30
		Renovación	14,717.50	15,172.70	15,642.00	14,276.00	14,717.50	15,172.70
Agencias automotrices		Apertura	14,717.60	15,172.70	15,642.00	14,276.00	14,717.60	15,172.70
		Renovación	9,811.70	10,115.20	10,428.00	9,517.40	9,811.70	10,115.20
		Apertura	938.50	1,251.40	1,877.00	910.30	1,213.80	1,820.70



Agencias de modelos para publicidad	Renovación	730.00	938.50	1,564.20	708.10	910.30	1,517.30
Agencias de viaje	Apertura	4,171.20	5,214.00	6,256.80	6,069.10	5,057.60	4,046.10
	Renovación	3,128.40	4,171.20	5,214.00	5,057.60	4,046.10	3,034.50
Alineación y balanceo	Apertura	1,251.40	1,564.20	2,085.60	1,213.86	1,517.27	2,023.03
	Renovación	938.50	1,251.40	1,564.20	910.35	1,213.86	1,517.27
Almacenes, bodegas de distribución	Apertura	2,000.00	3,000.00	4,000.00	1,250.00	1,500.00	1,700.00
	Renovación	1,800.00	2,000.00	3,000.00	1,000.00	1,200.00	1,300.00
Antojitos mexicanos	Apertura	417.10	469.30	573.50	312.80	365.00	417.10
	Renovación	365.00	417.10	521.40	208.60	260.70	312.80
Artículos y productos agrícolas	Apertura	5,881.39	6,069.10	6,256.80	5,693.69	5,881.39	6,069.10
	Renovación	3,920.93	4,046.06	4,171.20	3,795.79	3,920.93	4,046.06
Artículos de cacería	Apertura	800.00	1,000.00	1,200.00	500.00	600.00	700.00
	Renovación	600.00	800.00	1,000.00	300.00	400.00	500.00
Artículos de charrería	Apertura	1,042.80	1,251.40	1,564.20	1,011.50	1,213.90	1,166.90
	Renovación	834.20	1,042.80	1,355.60	809.20	1,011.50	970.80
Artesanías	Apertura	312.80	365.00	417.10	303.40	354.10	290.90
	Renovación	260.70	312.80	365.00	252.90	303.40	241.90
Artículos deportivos	Apertura	834.20	1,042.80	1,251.40	809.20	1,011.50	1,213.90
	Renovación	730.00	834.20	938.50	708.10	809.20	910.30
Artículos para el hogar	Apertura	1,042.80	1,251.40	1,564.20	1,011.50	1,213.90	1,517.30
	Renovación	834.20	1,042.80	1,251.40	809.20	1,011.50	1,213.90
Artículos para fiesta	Apertura	1,042.80	1,251.40	1,564.20	1,011.50	1,213.90	1,517.30
	Renovación	834.20	1,042.80	1,251.40	809.20	1,011.50	1,213.90
Asfalto y emulsiones	Apertura	19,604.60	20,230.30	20,856.00	18,979.00	19,604.60	20,230.30
	Renovación	14,703.50	15,172.70	15,642.00	14,234.20	14,703.50	15,172.70
Auto lavado	Apertura	417.10	521.40	625.70	404.60	505.80	606.90
	Renovación	260.70	312.80	417.10	252.90	303.40	404.60
Balconera	Apertura	938.50	1,042.80	1,564.20	910.30	1,011.50	1,517.30
	Renovación	730.00	834.20	1,251.40	708.10	809.20	1,213.90
Bancos	Apertura	29,407.00	30,345.50	31,284.00	28,468.40	29,407.00	30,345.50
	Renovación	17,644.20	18,207.30	18,770.40	17,081.10	17,644.20	18,207.30
Bancos Material a granel y para distribución	Apertura	24,529.30	25,287.90	26,070.00	23,793.40	24,529.30	25,287.90
	Renovación	19,623.40	20,230.30	20,856.00	19,034.70	19,623.40	20,230.30
Básculas	Apertura	1,962.30	2,023.00	2,085.60	1,903.50	1,962.30	2,023.00
	Renovación	1,471.80	1,517.30	1,564.20	1,427.60	1,471.80	1,517.30
Bazar	Apertura	521.40	730.00	1,042.80	505.80	708.10	1,011.50
	Renovación	417.10	521.40	730.00	404.60	505.80	708.10
Billares	Apertura	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
	Renovación	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
Bloqueras	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,085.60	1,011.50	1,517.30	2,023.00
	Renovación	834.20	1,251.40	1,564.20	809.20	1,213.90	1,517.30
Bolería	Apertura	187.70	208.60	229.40	182.10	202.30	222.50



	Renovación	156.40	187.70	208.60	151.70	182.10	202.30
Bonetería	Apertura	521.40	625.70	730.00	505.80	606.90	708.10
	Renovación	417.10	521.40	625.70	404.60	505.80	606.90
Bodega de almacenamiento y centro de distribución con franquicia	Apertura	68,616.20	70,806.10	72,996.00	66,426.40	68,616.20	70,806.10
	Renovación	39,209.30	40,460.60	41,712.00	37,957.90	39,209.30	40,460.60
Bodega y abarrotes al mayoreo	Apertura	19,604.60	20,230.30	20,856.00	18,979.00	19,604.60	20,230.30
	Renovación	14,703.50	15,172.70	15,642.00	14,234.20	14,703.50	15,172.70
Boticas droguerías	Apertura	417.10	521.40	625.70	404.60	505.80	606.90
	Renovación	365.00	417.10	521.40	354.10	404.60	505.80
Boutique	Apertura	834.20	1,564.20	2,085.60	809.20	1,517.30	2,023.00
	Renovación	730.00	1,251.40	1,877.00	708.10	1,213.90	1,820.70
Cafeterías	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,085.60	1,011.50	1,517.30	2,023.00
	Renovación	834.20	1,042.80	1,564.20	809.20	1,011.50	1,517.30
Caja popular	Apertura	11,762.80	12,138.20	12,513.60	11,387.40	11,762.80	12,138.20
	Renovación	9,802.30	10,115.20	10,428.00	9,489.50	9,802.30	10,115.20
Caleras	Apertura	147,034.80	151,727.40	156,420.00	142,342.20	147,034.80	151,727.40
	Renovación	98,023.20	101,151.60	104,280.00	94,894.80	98,023.20	101,151.60
Cambios de aceite	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,085.60	1,011.50	1,517.30	2,023.00
	Renovación	834.20	1,042.80	1,251.40	809.20	1,011.50	1,213.90
Cancelería de aluminio	Apertura	1,251.40	1,564.20	2,085.60	1,213.90	1,517.30	2,023.00
	Renovación	938.50	1,251.40	1,564.20	910.30	1,213.90	1,517.30
Carbonerías	Apertura	882.20	910.30	938.50	854.00	882.20	910.30
	Renovación	784.10	809.20	834.20	759.10	784.10	809.20
Carnicerías	Apertura	2,085.60	2,607.00	3,128.40	1,042.80	1,564.20	2,607.00
	Renovación	1,042.80	1,564.20	2,607.00	834.20	1,042.80	1,564.20
Carpinterías	Apertura	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
	Renovación	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
Casa de cambio	Apertura	19,604.60	20,230.30	20,856.00	18,979.00	19,604.60	20,230.30
	Renovación	14,703.50	15,172.70	15,642.00	14,234.20	14,703.50	15,172.70
Casa de empeño	Apertura	19,604.60	20,230.30	20,856.00	18,979.00	19,604.60	20,230.30
	Renovación	14,703.50	15,172.70	15,642.00	14,234.20	14,703.50	15,172.70
Casetas telefónicas	Apertura	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
	Renovación	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
Cenadurías	Apertura	625.70	730.00	1,042.80	312.80	417.10	625.70
	Renovación	521.40	625.70	834.20	260.70	365.00	521.40
Centro de copiado	Apertura	1,251.40	1,564.20	2,085.60	1,042.80	1,251.40	1,564.20
	Renovación	938.50	1,042.80	1,564.20	834.20	1,042.80	1,251.40
Centro de verificación	Apertura	9,802.30	10,115.20	10,428.00	9,489.50	9,802.30	10,115.20
	Renovación	5,881.40	6,069.10	6,256.80	5,693.70	5,881.40	6,069.10
Cerrajería	Apertura	834.20	1,042.80	1,251.40	809.20	1,011.50	1,213.90
	Renovación	521.40	730.00	938.50	505.80	708.10	910.30
Cerámicas	Apertura	521.40	625.70	730.00	505.80	606.90	708.10



	Renovación	469.30	573.50	625.70	455.20	556.30	606.90
Ciber café	Apertura	834.20	1,042.80	1,251.40	809.20	1,011.50	1,213.90
	Renovación	625.70	834.20	938.50	606.90	809.20	910.30
Cinemas	Apertura	88,220.90	91,036.40	93,852.00	85,405.30	88,220.90	91,036.40
	Renovación	58,813.90	60,691.00	62,568.00	56,936.90	58,813.90	60,691.00
Club de nutrición	Apertura	1,000.00	1,100.00	1,250.00	700.00	800.00	900.00
	Renovación	800.00	900.00	1,000.00	500.00	600.00	700.00
Clubes	Apertura	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
	Renovación	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
Compra venta de desperdicios industriales	Apertura	4,901.20	5,057.60	5,214.00	4,744.70	4,901.20	5,057.60
	Renovación	3,430.80	3,540.30	3,649.80	3,321.30	3,430.80	3,540.30
Cocinas económicas	Apertura	834.20	1,042.80	1,251.40	730.00	938.50	1,042.80
	Renovación	521.40	730.00	938.50	417.10	625.70	730.00
Constructoras	Apertura	14,703.50	15,172.70	15,642.00	14,234.20	14,703.50	15,172.70
	Renovación	11,762.80	12,138.20	12,513.60	11,387.40	11,762.80	12,138.20
Consultorios médicos	Apertura	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
	Renovación	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
Consultorios dentales	Apertura	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
	Renovación	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
Corralón	Apertura	49,011.60	50,575.80	52,140.00	47,447.40	49,011.60	50,575.80
	Renovación	44,110.40	45,518.20	46,926.00	42,702.70	44,110.40	45,518.20
Cremerías	Apertura	625.70	834.20	1,564.20	417.10	625.70	1,042.80
	Renovación	521.40	625.70	1,042.80	312.80	469.30	834.20
Cristalería	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,085.60	1,011.50	1,517.30	2,023.00
	Renovación	834.20	1,251.40	1,564.20	809.20	1,213.90	1,517.30
Decoración	Apertura	2,085.60	2,607.00	3,128.40	2,023.00	2,528.80	3,034.50
	Renovación	1,877.00	2,085.60	2,607.00	1,820.70	2,023.00	2,528.80
Despacho de Cobranza	Apertura	5,881.40	6,069.10	6,256.80	5,693.70	5,881.40	6,069.10
	Renovación	3,920.90	4,046.10	4,171.20	3,795.80	3,920.90	4,046.10
Depósito de refresco	Apertura	4,171.20	5,214.00	6,256.80	4,046.10	5,057.60	6,069.10
	Renovación	3,649.80	4,692.60	5,735.40	3,540.30	4,551.80	5,563.30
Despachos jurídicos	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,085.60	1,011.50	1,517.30	2,023.00
	Renovación	938.50	1,042.80	1,564.20	910.30	1,011.50	1,517.30
Despachos contables	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,085.60	1,011.50	1,517.30	2,023.00
	Renovación	938.50	1,042.80	1,564.20	910.30	1,011.50	1,517.30
Diseño arquitectónico	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,085.60	1,011.50	1,517.30	2,023.00
	Renovación	938.50	1,042.80	1,564.20	910.30	1,011.50	1,517.30
Dulcerías	Apertura	2,085.60	3,128.40	4,171.20	2,023.00	3,034.50	4,046.10
	Renovación	1,042.80	2,607.00	3,649.80	1,011.50	2,528.80	3,540.30
Electrodomésticos	Apertura	1,564.20	2,085.60	3,128.40	1,517.30	2,023.00	3,034.50
	Renovación	1,042.80	1,564.20	2,085.60	1,011.50	1,517.30	2,023.00
Empresa o Industria (Micro)	Apertura	4,901.20	5,057.60	5,214.00	4,744.70	4,901.20	5,057.60
	Renovación	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50



Empresa o Industria (Pequeña)	Apertura	9,802.30	10,115.20	10,428.00	9,489.50	9,802.30	10,115.20
	Renovación	7,841.90	8,092.10	8,342.40	7,591.60	7,841.90	8,092.10
Empresa o industria (Mediana Grande)	Apertura	29,407.00	30,345.50	31,284.00	28,468.40	29,407.00	30,345.50
	Renovación	24,505.80	25,287.90	26,070.00	23,723.70	24,505.80	25,287.90
Escritorio publico	Apertura	312.80	417.10	521.40	303.40	404.60	505.80
	Renovación	156.40	312.80	417.10	151.70	303.40	404.60
Establecimiento de gas carburante	Apertura	19,604.60	20,230.30	20,856.00	18,979.00	19,604.60	20,230.30
	Renovación	14,703.50	15,172.70	15,642.00	14,234.20	14,703.50	15,172.70
Establecimiento de gaseras	Apertura	29,407.00	30,345.50	31,284.00	28,468.40	29,407.00	30,345.50
	Renovación	19,604.60	20,230.30	20,856.00	18,979.00	19,604.60	20,230.30
Estanquillos	Apertura	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
	Renovación	784.10	809.20	834.20	759.10	784.10	809.20
Estética	Apertura	834.20	1,564.20	2,085.60	625.70	1,042.80	1,564.20
	Renovación	730.00	1,251.40	1,877.00	417.10	834.20	1,251.40
Estudio fotográfico	Apertura	834.20	1,042.80	1,251.40	625.70	834.20	1,042.80
	Renovación	625.70	834.20	1,042.80	417.10	625.70	834.20
Expendio de hamburguesas	Apertura	625.70	730.00	1,042.80	312.80	417.10	625.70
	Renovación	521.40	625.70	834.20	260.70	365.00	521.40
Expendio de pan Bimbo	Apertura	1,564.20	2,085.60	3,128.40	1,517.30	2,023.00	3,034.50
	Renovación	1,042.80	1,564.20	2,607.00	1,011.50	1,517.30	2,528.80
Expendio de y periódicos revistas	Apertura	1,564.20	2,085.60	3,128.40	1,042.80	1,564.20	2,085.60
	Renovación	1,042.80	1,564.20	2,085.60	834.20	1,251.40	1,877.00
Fábrica de alambres	Apertura	14,703.50	15,172.70	15,642.00	14,234.20	14,703.50	15,172.70
	Renovación	7,841.90	8,092.10	8,342.40	7,591.60	7,841.90	8,092.10
Farmacia	Apertura	800.00	1,500.00	2,500.00	700.00	1,200.00	1,800.00
	Renovación	600.00	1,200.00	1,800.00	500.00	1,000.00	1,500.00
Farmacia con minisúper	Apertura	24,505.80	25,287.90	26,070.00	23,723.70	24,505.80	25,287.90
	Renovación	18,624.40	19,218.80	19,813.20	18,030.00	18,624.40	19,218.80
Farmacia	Apertura	834.20	1,564.20	2,607.00	730.00	1,251.40	1,877.00
	Renovación	625.70	1,251.40	1,877.00	521.40	1,042.80	1,564.20
Ferretería	Apertura	4,171.20	5,214.00	6,256.80	3,128.40	4,171.20	5,214.00
	Renovación	2,085.60	3,128.40	4,171.20	1,877.00	2,607.00	3,128.40
Florería	Apertura	730.00	834.20	938.50	521.40	625.70	730.00
	Renovación	521.40	625.70	834.20	417.10	521.40	625.70
Forrajas y productos agropecuarios	Apertura	625.70	730.00	834.20	521.40	625.70	730.00
	Renovación	521.40	625.70	730.00	417.10	521.40	625.70
Funerarias	Apertura	7,299.60	10,428.00	15,642.00	5,214.00	7,299.60	10,428.00
	Renovación	5,214.00	7,299.60	12,513.60	4,171.20	5,214.00	7,299.60
Galería pintura	Apertura	521.40	625.70	730.00	417.10	521.40	625.70
	Renovación	417.10	521.40	625.70	312.80	417.10	521.40
Gasolinera	Apertura	68,616.20	70,806.10	72,996.00	66,426.40	68,616.20	70,806.10
	Renovación	24,505.80	25,287.90	26,070.00	23,723.70	24,505.80	25,287.90



Gimnasio	Apertura	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
	Renovación	1,764.40	1,820.70	1,877.00	1,708.10	1,764.40	1,820.70
Grúas	Apertura	25,000.00	30,000.00	32,000.00	20,000.00	22,000.00	25,000.00
	Renovación	22,000.00	25,000.00	27,000.00	18,000.00	19,000.00	20,000.00
Hojalatería	Apertura	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
	Renovación	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
Hospitales y clínicas	Apertura	29,407.00	30,345.50	31,284.00	28,468.40	29,407.00	30,345.50
	Renovación	14,703.50	15,172.70	15,642.00	14,234.20	14,703.50	15,172.70
Hoteles y moteles	Apertura	24,505.80	25,287.90	26,070.00	23,723.70	24,505.80	25,287.90
	Renovación	14,703.50	15,172.70	15,642.00	14,234.20	14,703.50	15,172.70
Industria de mano y transformación (Micro)	Apertura	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Industria de mano y transformación (Pequeña)	Apertura	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00	25,000.00
	Renovación	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00	18,000.00
Industria de mano y transformación (Mediana Grande)	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Industria de mano y transformación (Mediana Grande)	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Instituto de Idiomas	Apertura	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
	Renovación	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
Instancias infantiles	Apertura	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
	Renovación	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
Islas Comerciales	Apertura						
	Renovación						
Imprenta	Apertura	1,564.20	2,085.60	2,607.00	1,517.30	2,023.00	2,528.80
	Renovación	1,042.80	1,564.20	2,085.60	1,011.50	1,517.30	2,023.00
Inflables y brincolines por fin de semana	Apertura	98.00	101.20	104.30	94.90	98.00	101.20
	Renovación	98.00	101.20	104.30	94.90	98.00	101.20
Instituciones de crédito y servicios Bancarios	Apertura	29,407.00	30,345.50	31,284.00	28,468.40	29,407.00	30,345.50
	Renovación	14,234.20	14,703.50	15,642.00	13,765.00	14,234.20	15,172.70
Jardinería, viveros e invernaderos	Apertura	1,564.20	2,085.60	2,607.00	1,517.30	2,023.00	2,528.80
	Renovación	1,042.80	1,564.20	2,085.60	1,011.50	1,517.30	2,023.00
Joyería	Apertura	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
	Renovación	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
Jugueterías	Apertura	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
	Renovación	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
Laboratorios clínicos	Apertura	9,927.50	10,115.20	10,428.00	9,771.00	9,927.50	10,115.20
	Renovación	5,944.00	6,069.10	6,256.80	5,850.10	5,944.00	6,069.10
Lavandería	Apertura	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
	Renovación	882.20	910.30	938.50	854.00	882.20	854.00
Librería	Apertura	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
	Renovación	686.20	708.10	730.00	664.30	686.20	708.10



Llanteras	Apertura	3,128.40	5,214.00	6,256.80	2,085.60	3,128.40	4,171.20
	Renovación	2,085.60	3,128.40	4,692.60	1,564.20	2,607.00	3,649.80
Loncherías	Apertura	521.40	834.20	1,251.40	312.80	417.10	521.40
	Renovación	417.10	730.00	1,042.80	208.60	312.80	417.10
Lote de autos	Apertura	5,881.40	6,069.10	6,256.80	5,693.70	5,881.40	6,069.10
	Renovación	4,901.20	5,057.60	5,214.00	4,744.70	4,901.20	5,057.60
Madererías	Apertura	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
	Renovación	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	1,897.90
Manualidades	Apertura	294.00	303.40	312.80	284.60	294.00	303.40
	Renovación	245.10	252.90	260.70	237.20	245.10	252.90
Máquinas de video juego	Apertura	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
	Renovación	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
Material eléctrico	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,085.60	834.20	1,251.40	1,564.20
	Renovación	521.40	1,042.80	1,564.20	417.10	625.70	782.10
Material para construcción	Apertura	5,214.00	8,342.40	12,513.60	4,171.20	7,299.60	10,428.00
	Renovación	3,128.40	4,171.20	7,299.60	2,607.00	3,649.80	5,214.00
Materias primas	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,085.60	834.20	1,251.40	1,564.20
	Renovación	834.20	1,251.40	1,564.20	625.70	1,042.80	1,251.40
Mensajería y paquetería foránea y local	Apertura	4,901.20	5,057.60	5,214.00	4,744.70	4,901.20	5,057.60
	Renovación	3,920.90	4,046.10	4,171.20	3,795.80	3,920.90	4,046.10
Mercería	Apertura	2,085.60	3,128.40	4,171.20	1,564.20	2,607.00	3,128.40
	Renovación	1,564.20	2,607.00	3,649.80	1,042.80	2,085.60	2,607.00
Minas	Apertura	78,418.60	80,921.30	83,424.00	75,915.80	78,418.60	80,921.30
	Renovación	58,813.90	60,691.00	62,568.00	56,936.90	58,813.90	60,691.00
Mini súper	Apertura	19,604.60	20,230.30	20,856.00	18,979.00	19,604.60	20,230.30
	Renovación	14,703.50	15,172.70	15,642.00	14,234.20	14,703.50	15,172.70
Mini súper con franquicia	Apertura	65,800.00	67,900.00	70,000.00	63,700.00	65,800.00	67,900.00
	Renovación	37,600.00	38,800.00	40,000.00	36,400.00	37,600.00	38,800.00
Misceláneas	Apertura	625.70	730.00	834.20	521.40	625.70	730.00
	Renovación	573.50	625.70	730.00	417.10	521.40	625.70
Molino de semillas	Apertura	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
	Renovación	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
Mueblería	Apertura	1,042.80	2,085.60	3,128.40	834.20	1,251.40	2,607.00
	Renovación	834.20	1,251.40	2,607.00	730.00	1,042.80	2,085.60
Muebles rústicos	Apertura	1,042.80	2,085.60	3,128.40	834.20	1,251.40	2,607.00
	Renovación	834.20	1,251.40	2,607.00	730.00	1,042.80	2,085.60
Óptica	Apertura	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
	Renovación	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
Ostionerías y en mariscos restaurant	Apertura	1000	1200	1700	7500	800	900
	Renovación	800	900	1000	500	600	700
Paletería y Nevería	Apertura	800	900	1000	500	600	700
	Renovación	600	700	800	450	500	600
Panadería	Apertura	1,985.50	2,023.00	2,085.60	1,960.50	1,985.50	2,023.00



	Renovación	1,182.60	1,213.90	1,251.40	1,163.80	1,182.60	1,213.90
Panificadoras	Apertura	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
	Renovación	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
Papelería y regalos	Apertura	834.20	1,251.40	2,085.60	312.80	417.10	521.40
	Renovación	521.40	834.20	1,564.20	208.60	312.80	208.60
Pastelería	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,607.00	834.20	1,042.80	1,251.40
	Renovación	521.40	1,042.80	2,085.60	521.40	834.20	1,042.80
Peluquería	Apertura	312.80	521.40	730.00	260.70	417.10	625.70
	Renovación	260.70	312.80	521.40	208.60	312.80	417.10
Perfumería	Apertura	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
	Renovación	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	4,901.20	5,057.60	5,214.00	4,744.70	4,901.20	5,057.60
	Renovación	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
Pisos recubrimientos y	Apertura	5,881.40	6,069.10	6,256.80	5,693.70	5,881.40	6,069.10
	Renovación	4,901.20	5,057.60	5,214.00	4,744.70	4,901.20	5,057.60
Pizzerías	Apertura	3,649.80	4,171.20	12,513.60	2,085.60	3,128.40	7,299.60
	Renovación	2,607.00	3,128.40	10,428.00	1,564.20	2,607.00	5,214.00
Pizzerías con franquicia	Apertura	12,000.00	13000	15000	9000	10,000.00	11000
	Renovación	10,000.00	11000	12,000.00	7000	8000	9000
Plomería	Apertura	637.10	657.50	677.80	616.80	637.10	657.50
	Renovación	490.10	505.80	521.40	474.50	490.10	505.80
Plantas de ornato	Apertura	784.10	809.20	834.20	759.10	784.10	809.20
	Renovación	490.10	505.80	521.40	474.50	490.10	505.80
Pollería	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,607.00	834.20	1,042.80	1,251.40
	Renovación	521.40	730.00	1,564.20	521.40	730.00	938.50
Pollos al carbón	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00	1,000.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	500.00	600.00	750.00	500.00	600.00	750.00
Postres	Apertura	521.40	730.00	1,042.80	417.10	625.70	834.20
	Renovación	312.80	521.40	834.20	260.70	417.10	625.70
Procesadora de lácteos	Apertura	25,486.00	26,299.40	27,112.80	24,672.60	25,486.00	26,299.40
	Renovación	16,663.90	17,195.80	17,727.60	16,132.10	16,663.90	17,195.80
Productos agropecuarios	Apertura	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
	Renovación	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
Productos de belleza	Apertura	1,564.20	2,085.60	2,607.00	1,251.40	1,564.20	2,085.60
	Renovación	1,042.80	1,564.20	2,085.60	834.20	1,042.80	1,564.20
Productos de limpieza	Apertura	1,042.80	1,251.40	1,564.20	834.20	1,042.80	1,251.40
	Renovación	521.40	730.00	1,042.80	417.10	521.40	625.70
Productos naturistas	Apertura	1,042.80	1,251.40	1,564.20	834.20	1,042.80	1,251.40
	Renovación	521.40	730.00	1,042.80	417.10	521.40	625.70
Purificadora de agua	Apertura	2,450.60	2,528.80	2,607.00	2,372.40	2,450.60	2,528.80
	Renovación	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
Rectificadora	Apertura	5000	5500	5700	3000	4500	4750



	Renovación	3000	3500	3750	2000	2500	2750
Recaudería	Apertura	1,564.20	2,085.60	3,128.40	1,042.80	1,564.20	2,607.00
	Renovación	834.20	1,564.20	2,085.60	625.70	1,042.80	2,085.60
Refaccionaria	Apertura	3,128.40	4,171.20	5,214.00	3,034.50	4,046.10	5,057.60
	Renovación	2,085.60	3,128.40	4,171.20	2,023.00	3,034.50	4,046.10
Refaccionaria con franquicia	Apertura	98,023.20	101,151.60	104,280.00	94,894.80	98,023.20	101,151.60
	Renovación	88,220.90	91,036.40	93,852.00	85,405.30	88,220.90	91,036.40
Regalos y novedades	Apertura	1,042.80	1,564.20	2,085.60	834.20	938.50	1,251.40
	Renovación	834.20	1,251.40	1,564.20	625.70	834.20	1,042.80
Relojería	Apertura	834.20	1,042.80	1,251.40	809.20	1,011.50	1,213.90
	Renovación	521.40	834.20	1,042.80	505.80	809.20	1,011.50
Renta de audio	Apertura	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
	Renovación	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
Renta de autobuses	Apertura	5,881.40	6,069.10	6,256.80	5,693.70	5,881.40	6,069.10
	Renovación	3,920.90	4,046.10	4,171.20	3,795.80	3,920.90	4,046.10
Renta de mobiliario p/fiesta	Apertura	1,176.30	1,213.90	1,251.40	1,138.80	1,176.30	1,213.90
	Renovación	1,078.30	1,112.70	1,147.10	1,043.90	1,078.30	1,112.70
Reparación de electrodomésticos	Apertura	196.00	202.00	209.00	190.00	196.00	202.00
	Renovación	147.00	152.00	156.00	142.00	147.00	152.00
Reparadora de calzado y peletería	Apertura	196.00	202.00	209.00	190.00	196.00	202.00
	Renovación	147.00	152.00	156.00	142.00	147.00	152.00
Restaurant	Apertura	5,214.00	6,256.80	7,299.60	4,171.20	5,214.00	6,256.80
	Renovación	3,128.40	4,171.20	5,214.00	3,128.40	4,171.20	5,214.00
Restaurant con franquicia sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,000.00	6,000.00	7,000.00	4,000.00	5,000.00	6,000.00
	Renovación	3,000.00	4,000.00	5,000.00	3,000.00	4,000.00	5,000.00
Rosticerías	Apertura	1,042.80	1,251.40	1,564.20	1,011.50	1,213.90	1,517.30
	Renovación	521.40	625.70	782.10	505.80	606.90	758.60
Rótulos y publicidad	Apertura	730.00	834.20	938.50	625.70	730.00	834.20
	Renovación	625.70	730.00	834.20	521.40	625.70	730.00
Salas de masaje	Apertura	417.10	521.40	625.70	312.80	417.10	521.40
	Renovación	312.80	417.10	521.40	208.60	312.80	417.10
Salón y Jardín de fiestas	Apertura	5,881.40	6,069.10	6,256.80	5,693.70	5,881.40	6,069.10
	Renovación	4,901.20	5,057.60	5,214.00	4,744.70	4,901.20	5,057.60
Sastrería	Apertura	312.80	417.10	521.40	208.60	260.70	312.80
	Renovación	260.70	365.00	469.30	156.40	208.60	260.70
Servicio de grúa	Apertura	34,308.10	35,403.10	36,498.00	33,213.20	34,308.10	35,403.10
	Renovación	24,505.80	25,287.90	26,070.00	23,723.70	24,505.80	25,287.90
Servicio de telecomunicaciones	Apertura	47,000.00	48,500.00	50,000.00	45,500.00	47,000.00	48,500.00
	Renovación	32,900.00	33,950.00	35,000.00	31,850.00	32,900.00	33,950.00
Sex shops	Apertura	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
	Renovación	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
Sombrería	Apertura	294.00	303.40	312.80	284.60	294.00	303.40
	Renovación	245.10	252.90	260.70	237.20	245.10	252.90



Súper mercado	Apertura	94,000.00	97,000.00	100,000.00	91,000.00	94,000.00	97,000.00
	Renovación	84,600.00	87,300.00	90,000.00	81,900.00	84,600.00	87,300.00
Tienda de regalos	Apertura	800	900	1000	600	700	800
	Renovación	600	700	800	500	600	700
Taller de costura	Apertura	521.40	625.70	730.00	312.80	417.10	521.40
	Renovación	312.80	417.10	521.40	208.60	312.80	417.10
Taller de herrería	Apertura	1,176.30	1,213.90	1,251.40	1,138.80	1,176.30	1,213.90
	Renovación	588.20	606.90	625.70	569.40	588.20	606.90
Taller de motos	Apertura	1,176.30	1,213.90	1,251.40	1,138.80	1,176.30	1,213.90
	Renovación	588.20	606.90	625.70	569.40	588.20	606.90
Taller de reparación en general	Apertura	1,176.30	1,213.90	1,251.40	1,138.80	1,176.30	1,213.90
	Renovación	588.20	606.90	625.70	569.40	588.20	606.90
Taller de torno	Apertura	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
	Renovación	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
Taller eléctrico automotriz	Apertura	1,176.30	1,213.90	1,251.40	1,138.80	1,176.30	1,213.90
	Renovación	588.20	606.90	625.70	569.40	588.20	606.90
Talleres de bicicletas y podadoras	Apertura	521.40	730.00	1,042.80	417.10	625.70	834.20
	Renovación	312.80	417.10	521.40	208.60	312.80	417.10
Talleres mecánicos	Apertura	1,176.30	1,213.90	1,251.40	1,138.80	1,176.30	1,213.90
	Renovación	588.20	606.90	625.70	569.40	588.20	606.90
Tapicería	Apertura	521.40	625.70	730.00	312.80	417.10	521.40
	Renovación	312.80	417.10	521.40	208.60	312.80	417.10
Taquerías	Apertura	1,486.00	1,517.30	1,564.20	1,470.30	1,486.00	1,517.30
	Renovación	1,188.80	1,213.90	1,251.40	1,179.40	1,188.80	1,213.90
Tatuajes	Apertura	521.40	625.70	730.00	312.80	417.10	521.40
	Renovación	312.80	417.10	521.40	208.60	312.80	417.10
Telefonía celular	Apertura	2,085.60	3,128.40	4,171.20	2,023.00	3,034.50	4,046.10
	Renovación	1,564.20	2,085.60	3,128.40	1,517.30	2,023.00	3,034.50
Terminal de autobuses	Apertura	19,604.60	20,230.30	20,856.00	18,979.00	19,604.60	20,230.30
	Renovación	13,723.20	14,161.20	14,599.20	13,285.30	13,723.20	14,161.20
Tiendas departamentales con servicios financieros	Apertura	94,000.00	97,000.00	100,000.00	91,000.00	94,000.00	97,000.00
	Renovación	84,600.00	87,300.00	90,000.00	81,900.00	84,600.00	87,300.00
Tienda de fumigantes y herbicidas	Apertura	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
	Renovación	2,450.60	2,528.80	2,607.00	2,372.40	2,450.60	2,528.80
Tienda de semillas	Apertura	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
	Renovación	2,450.60	2,528.80	2,607.00	2,372.40	2,450.60	2,528.80
Tintorerías	Apertura	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
	Renovación	980.20	1,011.50	1,042.80	948.90	980.20	1,011.50
Tlapalería	Apertura	3,128.40	4,171.20	5,214.00	3,034.50	4,046.10	5,057.60
	Renovación	2,085.60	3,128.40	4,171.20	2,023.00	3,034.50	4,046.10
Torterías	Apertura	521.40	834.20	1,251.40	417.10	625.70	834.20
	Renovación	208.60	521.40	730.00	312.80	417.10	625.70
Tortillería mecánica	Apertura	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50



	Renovación	2,450.60	2,528.80	2,607.00	2,372.40	2,450.60	2,528.80
Tortillería manual	Apertura	117.60	121.30	125.10	113.80	117.60	121.30
	Renovación	98.00	101.20	104.30	94.90	98.00	101.20
Tv cable	Apertura	14,703.50	15,172.70	15,642.00	14,234.20	14,703.50	15,172.70
	Renovación	13,723.20	14,161.20	14,599.20	13,285.30	13,723.20	14,161.20
Tv cable con internet	Apertura	34,308.10	35,403.10	36,498.00	33,213.20	34,308.10	35,403.10
	Renovación	19,604.60	20,230.30	20,856.00	18,979.00	19,604.60	20,230.30
Venta de agroquímicos	Apertura	2000	2500	3000	900	1000	1500
	Renovación	1500	1700	2000	600	700	1000
Venta de aditivos automotrices	Apertura	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
	Renovación	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,423.40
Venta de equipo de cómputo	Apertura	4,901.20	5,057.60	5,214.00	4,744.70	4,901.20	5,057.60
	Renovación	3,430.80	3,540.30	3,649.80	3,321.30	3,430.80	3,540.30
Venta de gas en cilindro foráneo	Apertura	1,666.40	1,719.60	1,772.80	1,613.20	1,666.40	1,719.60
	Renovación	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
Venta de gas en pipa foráneo	Apertura	1,666.40	1,719.60	1,772.80	1,613.20	1,666.40	1,719.60
	Renovación	1,470.30	1,517.30	1,564.20	1,423.40	1,470.30	1,517.30
Venta de instrumentos musicales	Apertura	521.40	625.70	730.00	312.80	417.10	521.40
	Renovación	312.80	417.10	521.40	208.60	312.80	417.10
Venta de Pastes	Apertura	2,085.60	3,128.40	8,342.40	2,023.03	3,034.55	8,092.13
	Renovación	1,564.20	1,251.40	7,299.60	1,517.27	1,213.86	7,080.61
Venta de pastes con franquicia	Apertura	10,000.00	11,000.00	12,000.00	7,000.00	8,000.00	9,000.00
	Renovación	9,000.00	10,000.00	11,000.00	6,000.00	7,000.00	8,000.00
Venta de uniformes escolares	Apertura	4,901.20	5,057.60	5,214.00	4,744.70	4,901.20	5,057.60
	Renovación	3,920.90	4,046.10	4,171.20	3,795.80	3,920.90	4,046.10
Venta de vestidos de novia y XV años	Apertura	3,920.90	4,046.10	4,171.20	3,795.80	3,920.90	4,046.10
	Renovación	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
Video club	Apertura	2,450.60	2,528.80	2,607.00	2,372.40	2,450.60	2,528.80
	Renovación	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,897.90	1,960.50	2,023.00
Vidriería	Apertura	1,251.40	1,564.20	2,085.60	1,213.90	1,517.30	2,023.00
	Renovación	938.50	1,251.40	1,564.20	910.30	1,213.90	1,517.30
Veterinarias	Apertura	1,251.40	1,564.20	2,085.60	1,213.90	1,517.30	2,023.00
	Renovación	938.50	1,251.40	1,564.20	910.30	1,213.90	1,517.30
Venta de cd y películas	Apertura	3,430.80	3,540.30	3,649.80	3,321.30	3,430.80	3,540.30
	Renovación	2,940.70	3,034.50	3,128.40	2,846.80	2,940.70	3,034.50
Vulcanizadoras	Apertura	521.40	625.70	730.00	312.80	417.10	521.40
	Renovación	312.80	417.10	521.40	208.60	312.80	417.10
Zapatería	Apertura	1,960.50	2,023.00	2,085.60	1,922.90	1,976.10	2,023.00
	Renovación	1,479.70	1,517.30	1,564.20	1,451.60	1,479.70	1,517.30

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Placas de circulación bicicletas.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Placas de vehículos de propulsión no mecánica.

Expedición.

N/A

Canje.

N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	Apertura y Renovación	
Vinatera	Apertura	\$2,500.00
	Renovación	\$2,085.60
Pulquerías	Apertura	\$1,094.94
	Renovación	\$547.47
Depósito de cerveza	Apertura	\$12,500.00
	Renovación	\$4,000.00
Depósito de cerveza y refresco	Apertura	\$12,500.00
	Renovación	\$4,000.00
Centros nocturnos	Apertura	\$25,000.00
	Renovación	\$20,000.00
Centro botanero	Apertura	\$25,000.00
	Renovación	\$7,500.00
Cantinas	Apertura	\$10,428.00
	Renovación	\$2,000.00
Billares con venta de cerveza	Apertura	\$3,000.00
	Renovación	\$1,000.00
Bares	Apertura	\$25,000.00
	Renovación	\$7,500.00
Abarrotes con venta de vinos y licores	Apertura	\$5,000.00
	Renovación	\$1,000.00
Abarrotes con venta de cerveza	Apertura	\$2,737.35
	Renovación	\$1,000.00
Discotecas	Apertura	\$25,000.00
	Renovación	\$8,000.00
Restaurante bar	Apertura	\$12,500.00
	Renovación	\$8,000.00
Minisúper y/o tiendas de convencia con Venta de bebidas alcohólicas	Apertura	70,000.00
	Renovación	40,000.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	100,000.00
	Renovación	90,000.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	230.00	153.40
En lona. (Anual por m ²).	230.00	153.40
En acrílico (anual por m ²).	230.00	153.40
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	153.40	76.70
Publicidad en madera (anual por m ²)	153.40	76.70
Publicidad en lona (anual por m ²)	153.40	76.70
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	250.00	230.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)		
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	38.40	23.00
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	2,675.00
Por renovación	2,150.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	2,500.00
Por renovación	2,000.00

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	421.80
Constancia de número oficial.	145.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	145.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	78.20
Georeferenciación con GPS	226.50



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,461.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,461.00
De 1 a 2 has	1,461.00
De más de 2 a 5 has	1,227.00
De más de 5 a 10 has	1,227.00
De más de 10 a 20 has	803.00
De más 20 a 50 has	584.00
De más 50 a 100 has	292.00
De más de 100 has	73.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00
De 151 a 250 m ²	7.00
De 251 a 500 m ²	6.00
De 501 a 750 m ²	5.00
De 751 a 1,000 m ²	4.00
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00
Más de 2,500 m ²	2.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	230.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	310.00
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	252.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	75.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00



Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	N/A
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	Tasa fija N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	7.70
Fraccionamiento habitacional económico	7.70
Fraccionamiento habitacional popular	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.70
Fraccionamiento campestre	7.70

Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	



Fraccionamiento habitacional económico	7.70
Fraccionamiento habitacional popular	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.70
Fraccionamiento campestre	7.70

Servicios

Fraccionamiento habitacional económico	7.70
Fraccionamiento habitacional popular	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.70
Fraccionamiento campestre	7.70

Gasolineras

Fraccionamiento habitacional económico	34.00
Fraccionamiento habitacional popular	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	34.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	34.00
Rural	34.00

Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)

Fraccionamiento habitacional económico	9,596.99
Fraccionamiento habitacional popular	10,396.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,196.44
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,996.16
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,795.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,595.61
Rural	8,797.17

Industriales

	Cuota fija \$
Microindustria.	8.00
Pequeña Industria.	8.00
Mediana Industria.	8.00
Gran Industria.	8.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$



Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	N/A
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	14.00

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	75.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	75.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	75.00

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	1,000.00	1,800.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,200.00	2,100.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,900.00	3,900.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2,200.00	4,300.00
Fraccionamiento campestre	2,100.00	4,500.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	105.00	200.00
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	150.00	250.00
Comercial de más de 120 m ²	200.00	300.00
Servicios de hasta 30m ²	100.00	200.00
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	150.00	250.00
Servicios de más de 120 m ²	200.00	300.00
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	100.00	200.00
Pequeña industria	150.00	250.00
Mediana Industria	200.00	300.00
Gran Industria	250.00	350.00



Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	90.00
Revisión de documentos diversos.	90.00
Reposición de documentos emitidos.	76.70
Placa de construcción.	90.00
Aviso de terminación de obra.	95.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,700.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	766.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	61.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	61.40

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	730.00
Habitacional económico	657.00
Habitacional popular	657.00
Interés social	657.00
Interés medio	657.00
Residencial medio	730.00
Residencial alto	730.00
Agropecuarios (granjas familiares)	584.00
Turístico	584.00
Campestre	584.00
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	730.00
De 31 a 120 m ² de construcción	730.00
De más de 120 m ² de construcción	730.00
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	730.00
De 31 a 120 m ² de construcción	730.00



De más de 120 m ² de construcción	730.00
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	3,708.00
Industrial mediana	9,890.00
Industrial Pesada	10,225.00
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,652.00
Plantas de asfalto	3,652.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,652.00
Rastro	730.00
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	1,234.00
Desarrollos comerciales	730.00
Desarrollo turístico	730.00
Desarrollo recreativo	730.00
Desarrollo deportivo	730.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	730.00
Re uso de agua residual tratada y no tratada	730.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	730.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	730.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	730.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	383.40
Por reposición de diagnóstico ambiental	10% del costo del dictamen
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	230.10
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	383.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición



para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	160.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	230.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	222.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	230.10
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	100.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	10.25
Arrendamiento de auditorio por evento	1,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada	5.00
Disco compacto	6.00
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	60.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Unidad Básica de Rehabilitación	
Consulta	50.00
Terapia psicológica	30.00
Terapia física	30.00
Terapia de lenguaje	30.00
Terapia ocupacional	30.00
Terapia de Maso Terapia	30.00

Centro de Atención Infantil Comunitario

	Cuota fija \$
Inscripción Homologada al Centro de Atención Infantil Comunitario	670.00
Cuota mensual para la alimentación de los niños de CAIC	330.00

Espacios de Alimentación Encuentro y desarrollo

	Cuota fija \$
Desayunos Calientes	7.00



Colación	3.00
Desayunos para Adultos	10.00
Desayunos Escolares Fríos	0.50
Asistencia Alimentaria a Sujetos Vulnerables	10.00
Atención a Menores de 5 años en riesgo no escolarizados	10.00

Prevención, Atención a Menores Adolescentes en Riesgo

	Cuota fija \$
Consulta psicológica	N/A
Sesión Terapéutica	N/A

Desarrollo Humano

	Cuota fija \$
Consulta psicológica	30.00
Sesión Terapéutica	30.00

Traslados de pacientes

	Cuota fija \$
Traslados a México por un paciente y un acompañante	400.00
Traslados a México por dos pacientes y con sus acompañantes cada paciente	200.00
Traslados a México por tres a cuatro pacientes y con sus acompañantes cada paciente	200.00
Traslados a Pachuca, Tula de Allende, Ixmiquilpan, Tlaxcoapan y Actopan.	250.00
Traslados a Tulancingo	300.00
Traslados Locales	100.00
Traslado de personas con enfermedades crónico degenerativas, terminales y urgencias	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.****Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 354

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de San Agustín Metzquitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	691,703.54
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	57,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	56,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	634,703.54
1. Impuesto predial	525,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	109,703.54
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,138,771.09
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	304,696.16
1. Derechos por servicio de alumbrado público	232,519.76
2. Derechos por servicios de agua potable	32,619.80
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	10,400.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	24,490.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	1,666.60



6. Derechos por el servicio de limpia	3,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	404,204.83
1. Derechos por registro familiar	16,514.20
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	340,854.63
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	2,286.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	42,550.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	1,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	1,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	427,870.10
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	1,890.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	185,842.50
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	60,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	1,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	172,802.00
1. Concurso o licitación	10,000.00
2. Supervisión de obra pública	162,802.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	4,335.60
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	2,000.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	2,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	535,998.52
III.1. PRODUCTOS	281,295.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	265,295.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	260,295.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	15,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	254,703.52
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	374,561.02
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	70,605.63
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	20,814.00
4. Multas federales no fiscales	25,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	258,141.39
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	47,579,967.20
V.1. PARTICIPACIONES	32,950,578.00
V.2. APORTACIONES	14,629,389.00
1. Aportaciones	14,629,389.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,076,787.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	6,552,602.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	190,460.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	190,460.00
a) Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	190,460.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$50,511,461.37



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	701.80
6. Juegos mecánicos	0.00
7. Circos	1,030.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A



11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de \$208.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo dará un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.



Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	381.50
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	1,633.20
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	1,824.80
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	4,010.50
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	737.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que se refiere al párrafo anterior, la Unidad de medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgará un descuento del 50% durante todo el año.



Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	
Servicio doméstico	54.10
Comercial	233.30
Mediana industria	339.90
Industrial	572.90
Por la construcción de drenajes en donde se requiera demolición y reposición de pavimento, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	391.40
Por la construcción de drenajes donde el piso sea de tierra, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	222.20
Por la instalación al sistema de drenajes (descarga)	83.80

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	103.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	72.10



Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios menos de 10 cabezas	51.50
Guías de tránsito para movilización de ganado menor (ovino, caprino, porcino, aves) productos y subproductos pecuarios (más de 10 cabezas)	103.00
Guía para movilización de ganado bovino y equino (1 a 5 cabezas)	103.00
Guía para movilización de ganado bovino y equino (6 a 10 cabezas)	206.00
Guía para movilización de ganado bovino y equino (más de 10 cabezas)	309.00
Remolque adicional	37.80

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	108.40
Exhumación de restos	1,030.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	254.30
Refrendos por inhumación	90.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	549.20
Permiso para construcción de capilla individual	1,057.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,440.90
Permiso para construcción de gaveta	192.80
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	257.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	73.23
Reconocimiento de hijo	270.40
Registro de matrimonio	368.40
Registro de defunción	93.20
Registro de emancipación	199.80
Registro de concubinatos	334.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	334.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	168.40
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	884.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	60.00
Expedición de constancias de documentos que obren en	17.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	15.40
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	16.20
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	257.50
Certificado de no adeudo fiscal.	127.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	15.40



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Rural	
Apertura	108.10
Renovación	81.10
Urbano	
Apertura	216.30
Renovación	162.20
Giros especiales en zona rural y urbana (Procesadora de huevo, balneario, maquiladora de ropa y aserraderos)	
Apertura	6,714.40
Renovación	4,028.60
(Depósito de Empresa Refresquera, Gasolineras)	
Apertura	29,321.40
Renovación	21,630.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota fija \$
Rural	
Apertura	216.30
Renovación	162.20
Urbano	
Apertura	432.60
Renovación	324.40
Giros especiales en zona rural y urbana (Cantinas, bares, centros nocturnos, minisúper con venta de bebidas alcohólicas, tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas, discotecas, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas, cafeterías con venta de bebidas alcohólicas, hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas, salones de fiestas, depósitos de cerveza)	
Apertura	13,626.90
Renovación	11,355.75

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.



	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	199.90	133.60
En lona. (Anual por m ²).	106.60	79.80
En acrílico (anual por m ²).	106.60	79.80
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	133.60	106.60
Publicidad en madera (anual por m ²)	133.60	106.60
Publicidad en lona (anual por m ²)	79.30	52.90
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	79.30	52.90
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	2.40	.80
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	4.00	2.40
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	4.70	4.00
Publicidad en elementos inflables por día	26.10	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	267.00	199.80
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	39.80	19.80
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	12.70	8.80
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	12.70	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	133.60	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	.90	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	6.40	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	237.10
Por renovación	133.60
Por cada 20 cajones adicionales	79.80
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 70:	
Por apertura	140.30
Por renovación	112.10
Por cada 20 cajones adicionales	55.60

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	400.20
Constancia de número oficial.	119.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	205.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	78.90
Georreferenciación con GPS	233.30



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	146.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	294.50
De 1 a 2 has	368.30
De más de 2 a 5 has	331.80
De más de 5 a 10 has	379.00
De más de 10 a 20 has	392.30
De más 20 a 50 has	406.40
De más 50 a 100 has	420.50
De más de 100 has	701.70
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	199.80
De 151 a 250 m ²	213.40
De 251 a 500 m ²	226.80
De 501 a 750 m ²	267.00
De 751 a 1,000 m ²	294.00
De 1,001 a 1,500 m ²	400.60
De 1,501 a 2,000 m ²	440.80
De 2,001 a 2,500 m ²	457.90
Más de 2,500 m ²	534.80
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	267.00
De 2,001 a 10,000 m ²	294.00
De 10,001 a 50,000 m ²	400.60
De 50,000 a 100,000 m ²	668.40
Cuota fija \$	
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	789.90
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	789.90
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	415.10
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	249.30

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales y primera visita.	618.00
Expedición de avalúo catastral.	355.35
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	154.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	154.50



Por reposición de avalúo catastral vigente. 154.50

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
Cuota fija \$	
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares , cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A
	Tasa fija
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano	Cuota fija \$ N/A
---------------------------------------	-----------------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	3.81
Fraccionamiento habitacional económico	3.81
Fraccionamiento habitacional popular	3.81
Fraccionamiento habitacional de interés social	3.81
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.97
Fraccionamiento campestre	4.84
Rural	3.81



Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
<u>Comercial</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	4.84
Fraccionamiento habitacional popular	4.84
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.84
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.97
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.49
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.00
Fraccionamiento campestre	5.97
Rural	3.86
<u>Servicios</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	4.84
Fraccionamiento habitacional popular	4.84
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.84
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.97
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.49
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.00
Fraccionamiento campestre	5.97
Rural	4.84
<u>Gasolineras</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	54.08
Fraccionamiento habitacional popular	54.08
Fraccionamiento habitacional de interés social	54.08
Fraccionamiento habitacional de interés medio	54.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.08
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54.08
Rural	54.08
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	9,479.09
Fraccionamiento habitacional popular	10,269.10
Fraccionamiento habitacional de interés social	11,058.80
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11,848.91
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12,638.82
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13,428.73
Rural	14,218.74
<u>Industriales</u>	
	Cuota fija \$
Microindustria.	106.61
Pequeña Industria.	133.59
Mediana Industria.	199.82
Gran Industria.	266.98

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	3.81
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	3.81
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	3.81
Interés medio y rural turístico	3.81
Residencial alto, medio y campestre	4.84
Edificios	4.84
Edificios industriales	4.84

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.36
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	6.49
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.65

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.17
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banquetas. (por m ²)	3.81
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	2.16
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	3.81

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	10.51

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	270.40
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	270.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	162.20

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	400.60
Revisión de documentos diversos.	133.60
Reposición de documentos emitidos.	133.60
Placa de construcción.	133.60
Aviso de terminación de obra.	133.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	666.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,069.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	535.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	666.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	666.00
Habitacional económico	267.00
Habitacional popular	267.00
Interés social	267.00
Interés medio	267.00
Residencial medio	534.80
Residencial alto	1,069.50
Agropecuarios (granjas familiares)	267.00
Turístico	400.60
Campestre	400.60
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	267.00
De 31 a 120 m ² de construcción	334.10
De más de 120 m ² de construcción	534.80
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	267.00
De 31 a 120 m ² de construcción	334.10
De más de 120 m ² de construcción	534.80
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	801.90
Industrial mediana	1,069.50
Industrial Pesada	1,604.40



<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes	N/A
del tratamiento de aguas residuales	
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos	N/A
sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	400.60
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	400.60
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y	400.60
venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	
Por reposición de diagnóstico ambiental	267.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular (por cada árbol, máximo 3 y por única ocasión).	69.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo en materia de protección civil.	381.50

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición



para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	21.60
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	54.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Campo rustico (rodeos, jaripeos y bailes por evento)	1,030.00
Campo de futbol empastado (por evento)	1,030.00
Auditorio (por evento)	540.70

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	12.70
Copia certificada	19.10
Disco compacto	78.90
Copia de planos	158.00
Copia certificada de planos	197.40

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta médica general (cuota de recuperación)	20.00
Desayunos fríos (cuota de recuperación)	0.60
Desayunos calientes (cuota de recuperación)	8.40
Complemento alimenticio	N/A



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.



PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 355

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **SAN AGUSTÍN TLAXIACA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

Artículo 1. En el ejercicio fiscal de 2020, el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,948,659.70
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	64,291.70
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,844.70
3. Impuesto a comercios ambulantes.	58,447.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,644,777.50
1. Impuesto predial	2,804,823.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	2,839,954.50
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	239,590.50
II. DERECHOS	14,362,634.07
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	8,538,515.91
1. Derechos por servicio de alumbrado público	656,948.50
2. Derechos por servicios de agua potable	7,806,458.79
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	4,984.88
5. Derechos por servicio y uso de panteones	58,436.45



6. Derechos por el servicio de limpia	11,687.29
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	2,058,700.63
1. Derechos por registro familiar	584,364.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	222,051.13
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	701,205.75
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	467,470.50
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	27,693.75
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	55,915.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	3,659,347.83
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	116,894.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	818,073.38
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	163,947.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	11,710.50
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	58,447.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,337,352.50
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	147,078.75
1. Concurso o licitación	35,078.75
2. Supervisión de obra pública	112,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	5,844.70
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	100,225.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	100,225.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	5,844.70
III. PRODUCTOS	663,716.33
III.1. PRODUCTOS	657,871.63
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	128,604.50
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	87,670.50
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	29,223.50
3. Estacionamiento en la vía pública.	11,710.50
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	10,550.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	11,710.50
4. Asistencia Social	479,181.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	27,825.63
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	5,844.70
IV. APROVECHAMIENTOS	1,823,134.95
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	233,735.25
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	321,386.76
4. Multas federales no fiscales	525,906.95
5. Tesoros ocultos	0.00



6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	23,368.25
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	5,844.70
12. Rezagos	712,893.04
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	81,806,302.00
V.1. PARTICIPACIONES	45,545,262.00
V.2. APORTACIONES	36,261,040.00
1. Aportaciones	36,261,040.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	11,209,505.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	25,051,535.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	104,604,447.05

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente: Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 3%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 3%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 3%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	399.90
2. Recitales	399.90
3. Conferencias	399.90
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	2,399.00
2. Fútbol profesional	2,399.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,998.10
2. Desfiles	799.30
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,518.90
5. Bailes públicos	2,518.90
6. Juegos mecánicos	2,518.90
7. Circos	2,399.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,399.00
10. Carnaval	2,399.00
11. Variedad ocasional	799.30
12. Concierto	2,519.00
13. Degustaciones	799.30



14. Promociones y aniversarios	799.30
15. Música en vivo	2,519.00
16. Rodeos	2,531.50
17. Corrida de Toros	2,531.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 204.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	68.43		68.43
DE 11 A 15		8.10	8.10
DE 16 A 20		8.75	8.75
DE 21 A 25		9.50	9.50
DE 26 A 35		11.65	11.65
DE 36 A 45		13.17	13.17
DE 46 A 55		14.57	14.57
DE 56 A 75		16.09	16.09
DE 76 A 100		17.61	17.61
DE 101 EN ADELANTE		20.90	20.90
LA CUOTA FIJA ES DE 170.22			170.22

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	90.63		90.63
DE 11 A 15		10.26	10.26
DE 16 A 20		11.03	11.03
DE 21 A 25		11.65	11.65
DE 26 A 35		13.15	13.15
DE 36 A 45		13.87	13.87
DE 46 A 55		15.33	15.33
DE 56 A 75		16.85	16.85
DE 76 A 100		18.24	18.24
DE 101 EN ADELANTE		19.77	19.77



TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	79.72		79.72
DE 11 A 15		8.09	8.09
DE 16 A 20		8.69	8.69
DE 21 A 25		9.54	9.54
DE 26 A 35		11.70	11.70
DE 36 A 45		13.16	13.16

DE 46 A 55		14.61	14.61
DE 56 A 75		16.05	16.05
DE 76 A 100		17.61	17.61

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 15	395.35		395.35
DE 16 A 50		22.04	22.04
DE 51 A 75		23.45	23.45
DE 76 A 100		24.96	24.96
DE 101 A 125		26.35	26.35
DE 126 A 150		27.88	27.88
DE 151 A 200		29.40	29.40
DE 201 A 250		30.81	30.81
DE 251 A 300		32.33	32.33
DE 301 A 400		33.71	33.71
DE 401 EN ADELANTE		35.24	35.24

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
DE 0 A 10	90.49		90.49
DE 11 A 15		11.65	11.65
DE 16 A 20		13.18	13.18
DE 21 A 25		14.69	14.69
DE 26 A 35		16.11	16.11
DE 36 A 45		17.67	17.67
DE 46 A 55		20.53	20.53
DE 56 A 75		23.45	23.45
DE 76 A 100		26.35	26.35
DE 101 EN ADELANTE		29.40	29.40

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	521.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	260.70
Derechos por guías de tránsito para movilización de ganado, maguey, productos y subproductos pecuarios.	
Guías de Maguey	62.60
Guías de ganado Pick up	31.30
Guías de ganado 3/2 Toneladas	83.40
Guías de ganado Torton y rabón	104.30
Guías de ganado Trailer	135.60

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	431.50
Exhumación de restos	1,268.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	432.00



Refrendos por inhumación	423.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	508.00
Permiso para construcción de capilla individual	1,680.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,680.00
Permiso para construcción de gaveta	169.00
Crematorio	
Permiso de cremación	1,575.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	169.00
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	503.70
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	503.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,259.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,644.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	41.60
--	-------

Artículo 16. Los derechos por registro familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	348.00
Reconocimiento de hijo	508.00



Registro de matrimonio	1,012.00
Registro de defunción	207.00
Registro de emancipación	164.00
Registro de concubinatos	164.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	658.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	348.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,106.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	98.50
Expedición de constancias de documentos que obren en	114.90
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	114.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	33.90
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.70
Certificado de no adeudo fiscal.	98.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.40
Copia simple de documento digitalizado.	103.40
Constancia de productor.	62.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y popular			Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales Interés Medio y Habitacional Campestre			
		Construcción en m ²	hasta 30.00	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura		836.50	1,115.70	1,254.80	1,395.00	1,534.00	1,673.10
	Renovación		418.30	487.20	557.30	627.40	696.40	766.50
Abastecedora de Abarrotes	Apertura		2,085.60	2,294.20	2,523.60	2,775.90	3,053.50	3,358.90
	Renovación		1,042.80	1,147.10	1,261.80	1,388.00	1,526.80	1,679.40
Accesorios para Autos	Apertura		1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40	1,725.80
	Renovación		464.00	530.80	597.50	663.20	730.00	796.70



Acuarios	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Agencia de Publicidad	Apertura	834.20	917.70	1,009.40	1,110.40	1,221.40	1,343.50
	Renovación	417.10	458.80	504.70	555.20	610.70	671.80
Agencia de Televisión por Cable	Apertura	4,391.80	5,124.20	5,855.40	6,587.70	7,320.10	8,051.40
	Renovación	2,195.90	2,635.10	2,928.30	3,221.30	3,660.60	4,391.80
Albercas	Apertura	1,991.70	2,656.00	3,320.30	3,983.50	4,647.80	5,311.00
	Renovación	995.90	1,328.50	1,660.10	1,991.70	2,323.40	2,656.00
Alfarería	Apertura	398.30	438.20	482.00	530.20	583.20	641.50
	Renovación	199.20	219.10	241.00	265.10	291.60	320.80
Aluminio y Acabados	Apertura	1,328.50	1,593.40	1,859.30	2,124.20	2,390.10	2,656.00
	Renovación	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50
Antojitos Mexicanos	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Armadora de Bicicletas	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	898.90	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80

Artesanías	Apertura	625.70	688.20	757.10	834.20	915.60	1,007.30
	Renovación	312.80	344.10	378.50	417.10	457.80	503.70
Artículos de Fotografía	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Artículos Deportivos	Apertura	625.70	688.20	757.10	834.20	915.60	1,007.30
	Renovación	312.80	344.10	378.50	417.10	457.80	503.70
Artículos para Fiestas	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Aserradero	Apertura	2,044.90	2,555.90	3,067.90	3,578.90	4,090.90	4,601.90
	Renovación	1,023.00	1,278.50	1,535.00	1,789.40	2,044.90	2,301.50
Auto Lavado	Apertura	557.30	836.50	975.50	1,115.70	1,254.80	1,395.00
	Renovación	279.20	348.20	418.30	487.20	557.30	627.30
Baños Públicos	Apertura	657.00	761.20	865.50	969.80	1,074.10	1,178.40
	Renovación	328.50	380.60	432.80	484.90	537.00	589.20

Bazar	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,809.00	1,989.90	2,188.90	2,407.80	2,648.60	2,913.40
	Renovación	545.00	995.00	1,094.50	1,203.90	1,324.30	1,456.70
Bodegas en General	Apertura	2,842.50	6,397.70	7,106.20	7,817.00	8,528.20	9,238.00
	Renovación	1,421.60	3,197.20	3,553.80	3,908.90	4,263.70	4,661.40
Bolería	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Bonetería	Apertura	398.30	483.90	494.30	483.90	494.30	511.00
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	494.30
Botica	Apertura	398.30	438.20	482.00	530.20	583.20	641.50
	Renovación	199.20	219.10	241.00	265.10	291.60	320.80
	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40



Boutique Perfumería	y/o Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Café Internet	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Cafeterías	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Cámaras de Seguridad	Apertura	1,877.00	2,064.70	2,271.20	2,497.50	2,747.80	3,024.10
	Renovación	938.50	1,032.40	1,135.60	1,251.40	1,374.40	1,512.10
Cambios de Aceite	Apertura	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00
	Renovación	265.90	331.60	398.30	467.20	530.80	597.50
Canteras	Apertura	1,115.70	1,254.80	1,395.00	1,534.00	1,673.10	1,725.80
	Renovación	557.30	627.30	696.40	766.50	836.50	906.60
Carburación Central de Gas LP	Apertura	17,567.20	19,031.90	20,496.70	21,959.00	23,423.00	24,910.30
	Renovación	8,783.60	9,516.00	10,247.20	10,980.70	11,711.90	12,444.10
Carnicerías	Apertura	975.50	1,115.70	1,254.80	1,395.00	1,534.00	1,673.10
	Renovación	418.30	487.20	557.30	627.30	696.40	766.50
Carpinterías	Apertura	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00
	Renovación	331.60	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20
Casa de Empeño	Apertura	3,983.50	4,647.80	5,311.00	5,975.20	6,639.50	7,302.70
	Renovación	1,991.70	2,390.10	2,656.00	2,921.90	3,320.30	3,983.50
Casa de Hospedaje	Apertura	2,471.40	3,086.70	3,703.00	4,318.20	4,894.90	5,550.80
	Renovación	1,235.70	1,543.30	1,851.00	2,158.60	2,467.30	2,774.90
Central de Guarda de Gas LP	Apertura	4,026.10	8,723.40	9,393.50	10,065.80	10,737.00	11,408.20
	Renovación	1,796.50	4,361.20	4,697.30	5,033.50	5,368.50	5,703.60
Centro de Copiado	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Cerrajería	Apertura	399.40	531.80	664.30	797.70	931.20	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Cines	Apertura	3,983.50	4,647.80	5,311.00	5,975.20	6,639.50	7,302.70
	Renovación	1,991.70	2,390.10	2,656.00	2,921.90	3,320.30	3,983.50
Club Deportivos y Sociales	Apertura	1,991.70	2,656.00	3,320.30	3,983.50	4,647.80	5,311.00
	Renovación	929.10	1,195.00	1,461.00	1,792.60	2,124.20	2,455.80
Cocinas Económicas y/o Fondas	Apertura	418.30	557.30	696.40	836.50	975.60	1,115.70
	Renovación	209.10	279.20	348.20	418.30	487.20	557.30
Comercializadora de Pastes	Apertura	13,139.30	14,453.20	15,898.50	17,488.40	19,237.30	21,160.90
	Renovación	6,569.60	7,226.60	7,949.30	9,213.50	9,618.60	10,580.50
Compra Ventas de Materiales (Industriales solidos usados)	Apertura	5,311.00	5,975.20	6,639.50	7,302.70	7,967.00	8,631.30
	Renovación	2,656.00	2,987.60	3,320.30	3,651.90	3,983.50	4,647.80
Compra y Venta de Oro y Plata	Apertura	1,991.70	2,656.00	3,320.30	3,983.50	4,647.80	5,311.00
	Renovación	929.10	1,195.00	1,593.40	1,859.30	2,124.20	2,390.10
Concreteira	Apertura	2,091.30	2,788.90	3,486.30	4,182.70	4,880.20	5,576.60
	Renovación	975.60	1,254.80	1,673.10	1,952.20	2,230.40	2,509.60
Constructoras	Apertura	4,182.70	4,880.10	5,576.50	6,274.00	6,971.40	7,667.80
	Renovación	2,091.30	2,509.60	2,788.80	3,068.00	3,486.30	4,182.70
	Apertura	2,085.60	2,294.20	2,523.60	2,775.90	3,053.30	3,358.90



Consultorio de Terapia Física	Renovación	1,042.80	1,147.10	1,261.80	1,388.00	1,526.70	1,678.90
Consultorios Médicos	Apertura	1,328.50	1,660.10	1,991.70	1,646.60	2,323.40	2,656.00
	Renovación	663.20	830.10	995.90	1,161.70	1,317.10	1,465.10
Cremerías	Apertura	975.50	1,115.70	1,254.80	1,395.00	1,534.00	1,673.10
	Renovación	418.30	487.20	557.30	627.30	696.40	766.50
Cristalería y Vidriería	Apertura	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50
	Renovación	331.60	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20
Decoración	Apertura	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00
	Renovación	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80	597.50

Depósito de Piedra, Arena, Grava y sus derivados	Apertura	2,091.30	2,230.30	2,369.50	2,509.60	2,648.60	2,788.90
	Renovación	975.50	1,115.70	1,185.80	1,254.80	1,324.90	1,395.00
Depósitos de Refrescos	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Deshuesadero	Apertura	5,311.00	5,975.20	6,639.50	7,302.70	7,967.00	8,631.30
	Renovación	2,656.00	2,987.60	3,320.30	3,651.90	3,983.50	4,647.80
Despachos Varios	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Discoteca sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,313.60	5,032.60	5,751.40	6,471.10	7,189.30	7,908.30
	Renovación	2,156.80	2,588.70	2,875.70	3,163.70	3,595.30	4,313.60
Dulcerías	Apertura	418.30	557.30	696.40	836.50	975.50	1,115.70
	Renovación	209.10	279.20	348.20	418.30	487.20	557.30
Electrodomésticos	Apertura	2,124.20	2,256.60	2,390.10	2,522.50	2,656.00	2,788.40
	Renovación	1,062.60	1,129.40	1,195.00	1,261.80	1,328.50	1,461.00
Embotelladora	Apertura	15,934.00	17,262.50	18,591.00	19,917.50	21,246.00	22,574.50
	Renovación	7,967.00	8,631.30	9,294.50	9,959.80	10,623.00	11,287.30

Empacadora de Alimentos Embutidos	Apertura	5,311.00	5,975.20	6,639.50	7,302.70	7,967.00	8,631.30
	Renovación	2,656.00	2,987.60	3,320.30	3,651.90	3,983.50	4,315.10
Escritorio Público	Apertura	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00
	Renovación	265.90	331.60	398.30	467.20	530.80	597.50
Escuela de Artes	Apertura	1,278.50	1,917.70	2,555.90	3,195.10	3,206.60	4,473.60
	Renovación	639.20	958.30	1,278.50	1,597.60	1,917.70	2,237.80
Escuela de Educación Básica Particulares	Apertura	8,365.30	9,759.30	11,153.10	12,549.20	13,943.00	15,336.90
	Renovación	4,181.60	4,880.20	5,576.60	6,274.00	6,971.50	7,667.90
Escuelas de Educación Media Superior Particulares	Apertura	16,730.70	19,520.60	22,308.30	25,097.20	27,884.90	30,674.80
	Renovación	8,365.30	9,759.30	11,154.20	12,548.00	13,943.00	15,336.90
Escuela de Natación	Apertura	983.00	1,081.30	1,189.40	1,308.40	1,439.20	1,583.10
	Renovación	421.00	540.70	594.70	654.20	719.60	791.60
Esoterismo	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Estética	Apertura	975.50	1,115.70	1,254.80	1,395.00	1,534.00	1,673.10
	Renovación	418.30	487.20	557.30	627.30	696.40	766.50



Estudio Fotográfico	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00

Expendio al Público de Gas de LP a través de estación de Servicio. Con fin específico para carburación.	Apertura	46,926.00	51,618.60	56,780.50	62,458.50	68,704.40	75,574.70
	Renovación	24,636.20	27,099.80	29,809.70	32,790.70	36,069.80	39,676.80

Expendio de Atole y Tamales	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Expendio de Jugos y Licuados	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Expendio de Pan	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Fabricas	Apertura	5,576.70	6,971.50	8,365.30	9,759.30	11,153.10	12,549.20
	Renovación	2,788.90	3,486.30	4,182.70	4,880.20	5,576.60	6,274.00
Fábricas de Block	Apertura	1,025.10	1,171.10	1,317.10	1,465.10	1,610.10	1,757.10
	Renovación	439.00	512.00	586.10	659.00	731.00	806.10
Farmacia	Apertura	3,983.50	4,647.80	5,311.00	5,975.20	6,639.50	7,302.70
	Renovación	1,991.70	2,390.10	2,656.00	2,921.90	3,320.30	3,983.50
Ferretería	Apertura	2,656.00	3,320.30	3,983.50	4,647.80	5,311.00	5,975.20
	Renovación	1,328.50	1,394.20	1,461.00	1,527.70	1,593.40	1,660.10
Florería	Apertura	460.90	615.40	767.50	923.00	1,076.30	1,167.00
	Renovación	231.00	307.60	384.30	460.90	537.60	615.40
Forraje y Venta de Alimentos para Ganado	Apertura	439.00	586.10	731.00	879.10	1,025.10	1,171.10
	Renovación	220.00	293.00	366.00	439.00	512.00	586.10
Fuente de Sodas	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Funerarias	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Gaseras	Apertura	36,600.30	43,920.30	51,239.20	58,559.40	65,879.30	73,199.50
	Renovación	18,299.60	21,959.00	25,619.60	29,278.70	31,371.20	36,600.30
Gasolineras	Apertura	59,695.30	67,158.70	74,620.70	81,786.30	89,544.50	94,021.90
	Renovación	29,847.50	32,833.40	37,310.90	40,295.50	44,772.70	47,011.40
Gimnasio	Apertura	1,025.10	1,171.10	1,317.10	1,465.10	1,610.10	1,757.10
	Renovación	439.00	512.00	586.10	659.00	731.00	806.10
Go-karts	Apertura	1,991.70	2,656.00	3,320.30	3,983.50	4,647.80	5,311.00
	Renovación	929.10	1,195.00	1,461.00	1,792.60	2,124.20	2,455.80
Granja de Crianza y engorda	Apertura	1,991.70	2,124.20	2,256.60	2,390.10	2,522.50	2,656.00
	Renovación	995.90	1,129.40	1,195.00	1,261.80	1,328.50	1,394.20
Guarderías	Apertura	2,555.90	3,195.10	3,206.60	4,473.60	5,112.80	5,752.10
	Renovación	1,278.50	1,597.60	1,917.70	2,237.80	2,555.90	2,876.00
Herrerías	Apertura	836.50	975.50	1,115.70	1,254.80	1,395.00	1,534.00
	Renovación	418.30	487.20	557.30	627.30	696.40	766.50

Hojalatería y Pintura	Apertura	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00
-----------------------	----------	--------	--------	----------	----------	----------	----------



	Renovación	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80	597.50
Imprenta	Apertura	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00
	Renovación	265.90	331.60	398.30	467.20	530.80	597.50

Inflables	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Instituciones de Crédito o Bancarias	Apertura	30,674.80	37,645.20	44,616.60	51,609.00	58,559.60	65,530.10
	Renovación	15,336.90	18,822.00	22,308.30	25,794.60	29,279.80	32,765.00
Invernadero	Apertura	460.90	615.40	767.50	923.00	1,076.30	1,229.60
	Renovación	231.00	307.60	384.30	460.90	537.60	615.40
Jarcería Ventas de Plásticos	Apertura	418.30	557.30	696.40	836.50	975.50	1,115.70
	Renovación	209.10	279.20	348.20	418.30	487.20	557.30
Jarcería	Apertura	834.20	917.70	1,009.40	1,110.40	1,221.40	1,343.50
	Renovación	417.10	458.80	504.70	555.20	610.70	671.80
Joyería	Apertura	1,991.70	2,656.00	3,320.30	3,983.50	4,647.80	5,311.00
	Renovación	929.10	1,195.00	1,593.40	1,859.30	2,124.20	2,390.10
Jugueterías	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Laboratorios Clínicos	Apertura	3,983.50	4,647.80	5,311.00	5,975.20	6,639.50	7,302.70
	Renovación	1,991.70	2,390.10	2,656.00	2,921.90	3,320.30	3,983.50
Lavado y Engrasado de Autos	Apertura	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50
	Renovación	331.60	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20
Lavandería	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00

Lencería y Corsetería	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Librería	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Línea Transportista de Materiales y/o Autotransporte Foráneo	Apertura	3,983.50	4,647.80	5,311.00	5,975.20	6,639.50	7,302.70
	Renovación	1,991.70	2,390.10	2,656.00	2,921.90	3,320.30	3,983.50
Local de Ventas por Catálogo	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Lote de autos	Apertura	1,328.50	1,593.40	1,859.30	2,124.20	2,390.10	2,656.00
	Renovación	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00
Madererías	Apertura	1,328.50	1,461.00	1,593.40	1,725.80	1,859.30	1,991.70
	Renovación	597.50	663.20	730.00	796.70	863.40	929.10
Manualidades	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80

Maquiladora	Apertura	1,991.70	2,124.20	2,256.60	2,390.10	2,522.50	2,656.00
	Renovación	995.90	1,129.40	1,195.00	1,261.80	1,328.50	1,394.20
Maquinaria para Construcción	Apertura	1,859.30	2,124.20	2,390.10	2,656.00	2,921.90	3,186.80
	Renovación	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Apertura	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50



Máquinas de Video Juegos	Renovación	331.60	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20
Marmolería	Apertura	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00
	Renovación	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80	597.50
Material para Construcción	Apertura	1,991.70	2,124.20	2,656.00	3,320.30	3,717.60	4,647.80
	Renovación	796.70	929.10	1,195.00	1,461.00	1,725.80	2,124.20
Materias Primas	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Mercería	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Minisúper	Apertura	4,391.80	5,124.20	5,855.40	6,587.70	7,320.10	8,051.40
	Renovación	2,195.90	2,824.70	3,228.30	3,630.70	4,035.40	4,439.00
Misceláneas	Apertura	975.50	1,115.70	1,254.80	1,395.00	1,534.00	1,673.10
	Renovación	418.30	487.20	557.30	627.30	696.40	766.50
Molinos	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Mueblerías	Apertura	1,991.70	2,656.00	3,320.30	3,983.50	4,647.80	5,311.00
	Renovación	929.10	1,195.00	1,593.40	1,859.30	2,124.20	2,390.10
Neverías y Paleterías	Apertura	418.30	557.30	696.40	836.50	929.10	1,115.70
	Renovación	209.10	279.20	348.20	418.20	487.20	557.30
Óptica	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00

Panadería	Apertura	557.30	696.40	836.50	975.50	1,115.70	1,254.80
	Renovación	279.20	347.70	418.30	487.20	557.30	627.30
Papelería	Apertura	418.30	557.30	696.40	836.50	974.50	1,115.70
	Renovación	209.10	279.20	348.20	418.20	487.20	557.30
Pastelería	Apertura	557.30	696.40	836.50	975.50	1,115.70	1,254.80
	Renovación	279.20	348.20	418.30	487.20	557.30	627.30
Peletería	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Peluquería	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Pensiones para Estudiantes	Apertura	4,171.20	4,588.30	5,047.20	5,551.90	6,106.60	6,717.70
	Renovación	2,085.60	2,294.20	2,523.60	2,775.90	3,053.30	3,358.90
Periódicos y Revistas	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Pescadería	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	1,991.70	2,256.60	2,522.50	2,788.40	3,054.40	3,320.30
	Renovación	929.10	995.90	1,062.60	1,129.40	1,195.00	1,261.80
Pisos, Azulejos y Recubrimientos	Apertura	1,624.30	1,895.40	2,165.70	2,436.00	2,707.10	2,978.20
	Renovación	744.60	812.30	879.70	946.90	1,082.80	1,218.00

Pizzerías	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00



Planta de Gas	Apertura	35,872.30	39,459.60	43,405.50	47,746.10	52,520.60	57,772.70
	Renovación	17,936.20	19,729.80	21,702.80	23,873.00	26,260.30	28,886.40
Plantas de Concreto	Apertura	2,818.00	3,522.70	3,535.30	4,932.10	5,637.00	6,341.70
	Renovación	1,409.60	1,761.30	2,114.30	2,467.30	2,818.00	3,170.80
Plomería	Apertura	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Pollerías	Apertura	557.30	696.40	836.50	975.50	1,115.70	1,254.80
	Renovación	279.30	348.20	418.30	487.20	557.30	627.30
Procesadora de PET	Apertura	1,297.60	1,442.10	1,564.70	1,688.40	1,812.20	1,956.70
	Renovación	648.20	720.50	782.90	844.30	906.60	977.80
Procesadora Industrial de desechos sólidos Urbanos	Apertura	93,941.50	100,651.30	107,362.20	111,106.90	120,781.80	127,492.60
	Renovación	46,970.70	50,325.60	53,701.40	57,035.40	60,390.30	63,745.20
Procesadoras de Lácteos	Apertura	3,983.50	4,647.80	5,311.00	5,975.20	6,639.50	7,302.70
	Renovación	1,991.70	2,390.10	2,656.00	2,921.90	3,320.30	3,983.50
Productos de Belleza	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Productos de Limpieza	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Purificadora de Agua	Apertura	1,076.30	1,382.90	1,534.00	1,673.10	1,812.10	1,903.00
	Renovación	537.60	615.40	692.00	767.50	846.30	923.00
Recaudería	Apertura	557.30	696.40	836.50	975.50	1,115.70	1,254.80
	Renovación	279.20	348.20	418.30	487.20	557.30	627.30
Recolector de Envase de Pet, Vidrio, Aluminio y Cartón.	Apertura	4,171.20	4,588.30	5,047.20	5,551.90	6,107.10	6,717.70
	Renovación	2,085.60	2,294.20	2,523.60	2,775.90	3,053.50	3,358.90
Rectificación de Discos y Tambores	Apertura	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00
	Renovación	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80	597.50
Rectificación de Motores	Apertura	1,328.50	1,991.70	2,656.00	3,320.30	3,983.50	4,647.80
	Renovación	597.50	929.10	1,195.00	1,461.00	1,792.60	2,124.20
Refaccionaría	Apertura	1,465.10	1,757.10	2,050.10	2,342.10	2,635.20	2,928.20
	Renovación	586.10	731.00	880.10	1,025.10	1,171.10	1,317.10
Regalos y Novedades	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Relojería	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Renta de Equipo para Eventos Sociales	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Renta de Smoking	Apertura	439.00	586.10	723.70	879.10	1,025.10	1,171.10
	Renovación	220.00	293.00	366.00	439.00	512.00	586.10
Reparación de Aparatos Electrónicos	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Reparación de Calzado	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60



Reparación de Celulares	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Restaurante Familiar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,182.70	4,880.10	5,576.50	6,274.00	6,971.40	7,302.70
	Renovación	2,091.30	2,509.60	2,788.80	3,068.00	3,486.30	4,182.70
Rosticerías y/o Pollos Asados	Apertura	975.50	1,115.70	1,254.80	1,395.00	1,523.50	1,673.10
	Renovación	418.30	487.20	557.30	627.30	696.40	766.50
Rótulos y Publicidad	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Sanatorios y Clínicas	Apertura	13,279.00	14,606.50	15,934.00	17,262.50	18,591.00	19,917.50
	Renovación	6,639.50	7,302.70	7,967.00	8,631.30	9,294.50	9,959.80
Sastrería	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Servicio de Grúas	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	530.80	597.50	663.20	730.00	796.70	863.40
Servicios de Internet	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Sombreador	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Talabartería	Apertura	1,910.00	2,101.00	2,311.10	2,542.20	2,796.40	3,076.10
	Renovación	891.00	1,050.50	1,155.60	1,271.10	1,398.20	1,538.00
Tienda de deportes	Apertura	769.40	840.40	924.40	1,016.90	1,118.60	1,230.40
	Renovación	318.00	420.20	462.20	508.40	559.30	615.20
Taller de Costura	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Taller de Mofles y Muelles	Apertura	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00
	Renovación	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80	597.50
Taller de Reparación de Computadoras	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Taller de Torno	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Talleres Eléctrico Automotriz	Apertura	418.30	557.30	696.40	836.50	975.50	1,115.70
	Renovación	209.10	279.20	348.20	418.30	487.20	557.30
Talleres de Bicicletas	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Talleres Mecánicos	Apertura	418.30	557.30	696.40	836.50	975.50	1,115.70
	Renovación	209.10	279.20	348.20	418.30	487.20	557.30
Tapicería	Apertura	834.20	917.70	1,009.40	1,110.60	1,221.10	1,345.20
	Renovación	417.10	458.80	504.70	554.80	610.00	671.60
Taquerías	Apertura	975.50	1,115.70	1,254.80	1,395.00	1,523.50	1,673.10
	Renovación	418.30	487.20	557.30	627.30	696.40	766.50
Tianguis de Autos	Apertura	2,656.00	3,320.30	3,983.50	4,647.80	5,311.00	5,975.20
	Renovación	1,062.60	1,593.40	1,859.30	2,124.20	2,390.10	2,656.00
Tienda de Mascotas	Apertura	657.00	761.20	865.50	969.80	1,074.10	1,178.40



	Renovación	328.50	380.60	432.80	484.90	537.00	589.20
Tienda de Ropa	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Tienda Naturista	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Tintorerías	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Tlapalería	Apertura	1,593.40	1,859.30	2,124.20	2,390.10	2,656.00	2,921.90
	Renovación	730.00	794.60	863.40	929.10	995.90	1,062.60
Tornillería	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Torterías	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Tortillería	Apertura	975.50	1,115.70	1,254.80	1,395.00	1,534.00	1,673.10
	Renovación	418.30	487.20	558.30	627.30	696.40	766.50
Trabajos de Fibra de Vidrio	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Transmisiones Automáticas	Apertura	879.10	1,025.10	1,171.10	1,317.10	1,465.10	1,610.10
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Transportación Turística o Agencia de Viajes	Apertura	1,991.70	2,124.20	2,256.60	2,390.10	2,522.50	2,656.00
	Renovación	995.90	1,129.40	1,195.00	1,261.80	1,328.50	1,394.20
Universidades Particulares	Apertura	27,884.90	33,462.50	39,039.00	44,616.60	50,193.20	55,770.80
	Renovación	13,943.00	16,730.70	19,520.60	22,308.30	25,097.20	27,884.90
Uñas postizas	Apertura	210.10	382.00	462.20	508.40	559.30	615.20
	Renovación	120.20	191.00	231.10	254.20	279.60	307.60
Venta de Ataúdes	Apertura	534.00	587.40	646.10	710.80	781.80	860.00
	Renovación	293.70	318.00	323.10	355.40	390.90	430.00
Venta de Barbacoa	Apertura	787.30	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Venta de Campers	Apertura	586.10	731.00	879.10	1,025.10	1,171.10	1,317.10
	Renovación	279.50	366.00	439.00	512.00	586.10	659.00
Venta de Equipo de Computo	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Venta de Llantas	Apertura	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40	1,725.80
	Renovación	530.80	597.50	663.20	730.00	796.70	863.40
Venta de Lubricantes y Aceites	Apertura	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00
	Renovación	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80	597.50
Venta de Papas	Apertura	521.40	573.50	630.90	693.50	763.30	839.50
	Renovación	260.70	286.80	314.90	346.20	381.70	419.20
Venta de Pastes	Apertura	2,091.30	2,789.30	3,486.30	4,182.70	4,880.20	5,576.60
	Renovación	1,045.70	1,395.00	1,743.10	2,091.30	2,439.50	2,789.40
	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60



Venta de Plantas de Ornato	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Venta de Refacciones Usadas	Apertura	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40	1,725.80
	Renovación	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00	796.70
Venta de Tablaroca	Apertura	730.00	830.00	1,130.00	930.00	1,030.00	1,910.00
	Renovación	365.00	415.00	565.00	465.00	515.00	891.00
Venta de Telecomunicaciones y Celulares	Apertura	975.60	1,053.20	1,254.80	1,395.00	1,534.10	1,673.10
	Renovación	418.30	487.30	557.40	627.50	696.40	766.50
Ventas de Carnitas	Apertura	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60	1,195.00
	Renovación	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80	597.50
Ventas de Tortillas a Mano	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Veterinarias	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00
Video Club	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Vulcanizadora	Apertura	398.30	530.80	663.20	796.70	929.10	1,062.60
	Renovación	199.20	265.90	331.60	398.30	464.00	530.80
Zapatería	Apertura	929.10	1,062.60	1,195.00	1,328.50	1,461.00	1,593.40
	Renovación	398.30	464.00	530.80	597.50	663.20	730.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	Habitacional Económico de Urbanización, Habitacional de Interés Social y popular			Residencial Alto, Medio y Plazas Comerciales Interés Medio y Habitacional Campestre			
		Construcción en m ²	hasta 30.00	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura		2,131.80	2,842.50	3,553.80	4,263.70	4,974.30	5,684.90
	Renovación		995.00	1,278.90	1,705.50	2,131.80	2,415.40	2,700.10
Bar con Pista de Baile	Apertura		35,534.00	42,640.30	49,747.50	56,853.70	63,961.00	71,067.10



	Renovación	17,766.50	21,319.60	24,873.80	28,426.80	31,980.00	35,534.10
Bar con pista de baile y variedad	Apertura	35,000.00	38,500.00	42,350.00	46,585.00	51,243.50	56,367.85
	Renovación	17,500.00	19,250.00	21,175.00	23,292.50	25,621.75	28,183.93
Billar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,088.70	4,497.57	4,947.33	5,442.06	5,986.27	6,584.89
	Renovación	2,150.00	2,248.79	2,473.66	2,721.03	2,993.13	3,292.45
Cadena Comercial	Apertura	56,853.70	63,961.00	71,067.10	78,174.30	85,280.50	92,387.80
	Renovación	28,426.80	31,252.70	35,534.10	38,376.60	42,640.30	46,193.30
Cantina	Apertura	9,948.60	11,371.00	12,792.20	14,213.50	15,634.70	17,055.90
	Renovación	4,974.40	5,329.80	5,684.90	6,396.20	7,106.20	8,528.50
Centro Botanero	Apertura	9,948.60	11,371.00	12,792.20	14,213.50	15,634.70	17,055.90
	Renovación	5,222.90	5,875.40	6,267.40	7,052.10	7,834.30	9,402.30
Centro nocturno	Apertura	35,534.10	42,640.30	49,747.50	56,853.70	63,961.00	71,067.10
	Renovación	17,766.50	21,319.60	24,873.80	28,426.80	31,980.00	35,534.10
Cervecería	Apertura	34,075.60	40,890.10	47,705.70	54,520.20	61,335.70	68,150.20
	Renovación	17,037.30	20,444.50	23,852.80	27,260.10	30,667.30	34,075.60
Cocina Económica y Fondas con venta de cerveza	Apertura	2,044.30	2,180.60	2,316.30	2,453.60	2,589.30	2,725.80
	Renovación	1,021.60	1,158.80	1,226.40	1,294.60	1,362.90	1,431.10
Depósito de cerveza	Apertura	5,684.90	6,396.20	7,106.20	7,816.80	8,528.50	9,239.10
	Renovación	2,842.50	3,197.20	3,553.70	3,908.90	4,263.70	4,974.40
Discoteca Bar	Apertura	9,948.60	11,371.00	12,792.20	14,213.50	15,634.70	17,055.90
	Renovación	4,974.40	5,329.80	5,684.90	6,396.20	7,106.20	8,528.50
Hoteles y moteles	Apertura	8,528.50	9,948.60	11,371.00	12,792.20	14,213.50	15,634.70
	Renovación	4,263.70	4,974.40	5,684.90	6,396.20	7,106.20	7,816.80
Marisquería con venta de Cerveza	Apertura	5,451.60	6,133.70	6,814.50	7,495.90	8,178.40	8,859.90
	Renovación	2,725.80	3,066.00	3,407.90	3,748.50	4,088.70	4,770.10
Minisúper con venta de Vinos y Licores	Apertura	5,684.90	6,396.20	7,106.20	7,816.80	8,528.50	9,239.10
	Renovación	2,842.50	3,197.20	3,553.70	3,908.90	4,263.70	4,974.40
Procesadora y envasadora de Alcohol y Aguardiente	Apertura	4,263.70	4,974.40	5,684.90	6,396.20	7,106.20	7,816.80
	Renovación	2,131.90	2,558.60	2,842.50	3,127.10	3,553.80	4,263.70
Pulquerías y piquerías	Apertura	995.00	1,136.50	1,278.90	1,421.20	1,563.60	1,705.90
	Renovación	426.60	497.10	568.30	639.40	710.50	781.80
Restaurant con pista de baile y música en vivo	Apertura	42,640.20	49,747.50	56,853.70	63,960.90	71,067.00	78,173.20
	Renovación	21,319.50	24,873.70	28,426.80	31,979.90	35,534.00	39,088.20
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	9,948.60	11,370.90	12,792.10	14,213.40	15,634.60	17,055.80
	Renovación	4,974.30	5,329.80	5,684.90	6,396.20	7,106.20	8,528.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	10,968.60	12,536.00	14,104.00	15,669.70	17,296.80	18,804.50
	Renovación	5,484.20	5,875.40	6,267.40	7,052.10	7,834.30	9,402.30
Salones de Banquetes y fiestas	Apertura	4,263.70	4,974.30	5,684.90	6,396.20	7,106.20	7,816.80
	Renovación	2,131.90	2,842.50	3,553.80	4,263.70	4,974.40	5,684.90
Tiendas Departamentales	Apertura	35,534.10	42,640.30	49,747.50	56,853.70	63,961.00	71,067.10
	Renovación	17,766.50	21,319.60	24,873.80	28,426.80	31,980.00	35,534.10



Tinacales Procesadora Aguamiel	Apertura	995.10	1,136.50	1,278.90	1,267.50	1,421.20	1,563.60
	Renovación	426.60	497.10	568.30	639.40	710.50	781.80
Video Bar	Apertura	9,948.60	11,371.00	12,792.20	14,213.50	15,634.70	17,055.90
	Renovación	4,974.40	5,329.80	5,684.90	6,396.20	7,106.20	8,528.50
Vinatería	Apertura	5,684.90	6,396.20	7,106.20	7,816.70	8,528.40	9,239.10
	Renovación	2,842.50	3,197.20	3,553.80	3,908.90	4,263.70	4,974.30

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas.

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):		
En lámina. (Anual por m ²).	335.90	167.50
En lona. (Anual por m ²).	335.90	167.50
En acrílico (anual por m ²).	335.90	167.50
En pantalla Led (anual)	32,848.20	16,424.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	167.50	83.90
Publicidad en madera (anual por m ²)	167.50	83.90
Publicidad en lona (anual por m ²)	167.50	83.90
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	167.50	83.90
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	126.00	41.60
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	126.00	41.60
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	126.00	41.60
Publicidad en elementos inflables por día	126.00	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	839.00	671.10
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.60	25.10
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	125.90	83.90
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	28.50	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	71.10	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	3.20	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	142.30	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	9,854.50
Por renovación	4,927.20
Por cada 2 cajones adicionales	54.70
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	



Por apertura	8,212.00
Por renovación	2,737.30
Por cada 2 cajones adicionales	32.80

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	218.40
Constancia de número oficial.	263.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	262.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	306.60
Georeferenciación con GPS	236.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,746.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,621.30
De 1 a 2 has	2,795.40 x ha.
De más de 2 a 5 has	1,921.60 x ha.
De más de 5 a 10 has	1,397.10 x ha.
De más de 10 a 20 has	1,135.40 x ha.
De más 20 a 50 has	786.30 x ha.
De más 50 a 100 has	436.80 x ha.
De más de 100 has	436.80 x ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.60 x m ²
De 151 a 250 m ²	8.90 x m ²
De 251 a 500 m ²	6.90 x m ²
De 501 a 750 m ²	5.30 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.30 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.40 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.40 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.60 x m ²
Más de 2,500 m ²	2.60 x m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.44 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.61 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.67 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.94 x m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	241.30



Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	610.30
Asignación de clave catastral a predios derivados de un proceso de desincorporación de la propiedad social, que tramitan la obtención del dominio pleno.	420.00
Asignación de clave catastral a predios de los ámbitos urbano y rural.	252.00

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Realización y expedición de avalúos catastrales.	1,100.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	454.71
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	454.71
Por reposición de avalúo catastral vigente.	158.50

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Cuota fija \$

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última



se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.37
Fraccionamiento habitacional económico	16.37
Fraccionamiento habitacional popular	16.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.84
Fraccionamiento campestre	28.47
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	28.47
Fraccionamiento habitacional popular	28.47
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.22
Fraccionamiento campestre	41.61
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	28.47
Fraccionamiento habitacional popular	28.47
Fraccionamiento habitacional de interés social	28.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.22
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.22
Fraccionamiento campestre	41.61
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	90.31
Fraccionamiento habitacional popular	90.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	90.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	131.39
Fraccionamiento habitacional residencial medio	210.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	210.65
Rural	168.93
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	58,895.68
Fraccionamiento habitacional popular	58,895.68
Fraccionamiento habitacional de interés social	63,835.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	68,781.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	78,254.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto	78,254.21
Rural	58,895.68
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	25.13
Pequeña Industria.	28.47
Mediana Industria.	33.89
Gran Industria.	42.65



Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	8.76
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	8.76
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	176.23
Interés medio y rural turístico	220.03
Residencial alto, medio y campestre	308.04
Edificios	352.47
Edificios industriales	440.06

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	39.73



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	30.24
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	30.24

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	12.31
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	12.41
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.86
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	13.24

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	13.14

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	881.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	702.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	440.40

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,527.00	7,053.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,408.50	8,817.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7,053.40	14,106.70
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,935.20	15,870.90
Fraccionamiento campestre	8,817.00	17,634.40



Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies

Comercial de hasta 30 m ²	264.50	528.80
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	352.70	705.30
Comercial de más de 120 m ²	528.80	1,057.70
Servicios de hasta 30m ²	264.50	528.80
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	352.70	705.30
Servicios de más de 120 m ²	528.80	1,057.70
Por cada 30 m ² adicionales	43.60	88.10
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	95.50	881.80
Pequeña industria	528.80	1,057.70
Mediana Industria	616.20	1,234.50
Gran Industria	705.30	1,410.70

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	262.20
Revisión de documentos diversos.	262.20
Reposición de documentos emitidos.	349.50
Placa de construcción.	873.80
Aviso de terminación de obra.	436.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	12,595.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	19.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	174.80
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	873.80

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del consto del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular hecha por el Municipio por árbol	1,500.00
Derribo de árboles en propiedad hecha por el particular por árbol	208.60
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



Poda de árboles en propiedad particular hecha por el Municipio por árbol	900.00
--	--------

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Expedición de constancia de no infracción	68.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y tránsito:

Concepto	Cuota \$
1. Cilindrera de gas l.p. 1 tonelada	479.70
2. Cilindrera de gas l.p. 1.5 toneladas	799.80
3. Cilindrera de gas l.p. 2.5 toneladas	1,120.00
4. Cilindrera de gas l.p. 3.5 toneladas	1,439.50
5. Auto tanque gas l.p. de 6,000 a 10,000 lts.	799.70
6. Auto tanque gas l.p. de 10,001 a 20,000 lts.	1,119.70
7. Auto tanques gas l.p. de 20,001 a 30,000 lts	1,599.40
8. Central de carburación	3,250.00
9. Expendio al público de gas L.P. y central de guarda	6,500.00
10. Sistema remolque de gas l.p. 30,001 lts.	2,399.30
11. Auto tanque de diésel de 3,800 a 10,000 lts	799.70
12. Auto tanque de diésel 10,001 a 20,000 lts	1,120.00
13. Auto tanque de diésel 20,001 a 30,000 lts	1,599.70
14. Auto tanque de diésel mayor a 30,001 lts	2,399.50
15. Auto tanque de gasolina de 10,000 a 20,000 lts	1,120.00
16. Auto tanque de gasolina de 20,001 a 30,000 lts	1,599.70
17. Auto tanque de gasolina mayor a 30,001 lts	2,399.50
18. Aceites y lubricantes	1,598.60



19. Oxigeno con cap. de 1.5 ton.	799.80
20. Oxigeno con cap. de 2.5 ton.	1,120.00
21. Oxigeno con cap. de 3.5 ton.	1,439.50
22. Oxigeno con cap. Mayor de 3.5 ton.	2,399.50
23. Residuos derivados del petróleo cap. 1.5 ton.	799.80
24. Residuos derivados del petróleo cap. 2.5 ton.	1,120.00
25. Residuos derivados del petróleo cap. 3.5 ton.	1,439.50
26. Residuos derivados del petróleo cap. Mayor 3.5 ton.	2,399.50
27. Pinturas y solventes cap. 1.5 ton.	799.80
28. Pinturas y solventes cap. 2.5 ton.	1,120.00
29. Pinturas y solventes cap. 3.5 ton.	1,439.50
30. Pinturas y solventes cap. Mayor de 3.5 ton	2,399.50
31. Otros no tabulados	1,599.70
32. Horno a base de gas L.P.	2,399.50
33. Comal o parrilla tipo industrial	2,399.50
34. Comal o parrilla sencilla	479.70
35. Castillo por torre	1,199.60
36. Cohete de luz y trueno 1 gruesa (144 pz)	239.80
37. Portadas de no mayor de 3 mts. De altura	719.80
38. Toritos	239.80
39. Juegos mecánicos	3,199.30
40. Estructura metálica menor a 15 m2	959.70
41. Estructura metálica mayor a 16 m2	2,399.50
42. Estructuras metálicas en azoteas	799.80
43. Guarderías, estancias infantiles o escuelas particulares	3,199.30

Concepto

Revisión y aprobación del plan interno de protección civil bajo riesgo (establecimientos comerciales y de servicio)	520.00
Revisión y aprobación del plan interno de protección civil mediano riesgo (pequeñas y medianas empresas)	1,050.00
Revisión y aprobación del plan interno de protección civil alto riesgo (todas aquellas que por su naturaleza manejen residuos peligrosos derivados del petróleo)	3,200.00

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	175.90
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	251.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	218.40
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	132.20
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa semanal).	9.70
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	166.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.20
Copia certificada	82.10
Disco compacto	82.10
Copia de planos	171.90
Copia certificada de planos	258.60

Asistencia Social	Cuota fija \$
Consulta Médica	41.70
Consulta de psicología	41.70
Consulta de odontología	41.70
Terapia física	42.50
Terapia ocupacional	42.50
Terapia de lenguaje	42.50
Estimulación temprana	22.00
Carnet	16.00
Desayunos fríos	0.60
Baños	3.00
Desayunos calientes para niños	8.30
Desayunos calientes para adultos	10.00
Inscripciones CAIC (ciclo escolar)	289.00
Reinscripciones (ciclo escolar)	289.00
Cuota de alimentación (mensual).	330.00



Traslados Programados Básicos (por kilómetro recorrido)	10.00
Traslados Programados con oxigenoterapia (por kilómetro recorrido más \$0.15 centavos de litro de oxígeno por minuto)	10.00
Servicios de Ambulancia para resguardo de eventos masivos (Ferias, rodeos, eventos deportivos, eventos culturales y eventos varios). Por evento	1,500.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Concepto	Cuota por evento \$
Baños Públicos	4.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. SUSANA ARACELI ANGELES QUEZADA.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. ADELA PÉREZ ESPINOZA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL GARNICA ALONSO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

